

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MEXICANOS EN EL  
EXTRANJERO**

**TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA  
ALBERTO DE ANDA AGUILAR**

**ASESOR: DR. CARLOS ARELLANO GARCÍA**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Agradecimientos:**

Al Doctor Carlos Arellano García, por todos los consejos y apoyo que me dio para la realización de este trabajo.

A todos los que fueron mis Maestros a lo largo de la carrera, por transmitirme su conocimiento y experiencia.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, de la cual estoy orgulloso de pertenecer hoy y siempre.

## ÍNDICE

Introducción	1
Capítulo 1	
Antecedentes constitucionales en materia de derechos políticos	
1.1.- Constitución de Cádiz de 1812	4
1.2.- Constitución de Apatzingán de 1814	6
1.3.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824	8
1.4.- Leyes Constitucionales de 1836	9
1.5.- Bases Orgánicas de la Republica Mexicana de 1843	12
1.6.- Acta Constitutiva y de Reformas de 1847	14
1.7.- Constitución Política de la República Mexicana de 1857	15
1.8.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	19
Capítulo 2	
Derechos políticos	
2.1.- Concepto de ciudadanía	22
2.1.1.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos	24
2.1.2.- Pérdida de la ciudadanía	29
2.2.- Concepto de derechos políticos	30
2.3.- Los derechos políticos como derechos humanos	32
2.3.1.- Diferencia entre derechos civiles y políticos	34
2.4.- Derechos políticos	35
2.4.1.- Derecho a la representación	35
2.4.2.- Derecho de reunión política	35
2.4.3.- Derecho de asociación política	36
2.4.4.- Derecho de sufragio	37
2.4.5.- Derecho a ocupar puestos públicos	40
2.4.6.- Derecho de expresión de ideas políticas	41
2.4.7.- Derecho de imprenta de ideas políticas	42
2.4.8.- Derecho de petición en materia política	43

2.4.9.- Derecho a la ciudadanía	45
---------------------------------	----

### Capítulo 3

#### Régimen jurídico de los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero

3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	46
3.1.1.- Artículo 36 fracción III	47
3.2.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	49
3.2.1.- Artículo 4 párrafo primero	52
3.2.2.- Artículo 6 párrafo primero	52
3.2.3.- Reformas del 30 de junio de 2005 al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	54

### Capítulo 4

#### Estudio comparativo de los derechos políticos en el exterior

4.1.- Portugal	56
4.1.2.- Órganos Relevantes	56
4.1.3.- Voto en el extranjero en Portugal	56
4.2.- España	58
4.2.1.- Constitución Española de 1978	58
4.2.2.- Ley Orgánica del Régimen Electoral General	58
4.2.2.1.- El voto de los españoles residentes en el extranjero en las elecciones municipales	62
4.2.3.- Imperfecciones en el mecanismo	63
4.3.- Canadá	64
4.3.1.- Antecedentes	64
4.3.2.- El voto de los canadienses en el extranjero	65
4.3.3.- Candidatos residentes en el exterior	67
4.4.- Estados Unidos de América	67
4.4.1.- Antecedentes	67
4.4.2.- Procedimiento	71

## Capítulo 5

### Los derechos políticos en el ámbito internacional

5.1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos	73
5.2.- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	75
5.3.- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias	77
5.4.- Convención Americana sobre Derechos Humanos	77
5.5.- Los Derechos Políticos en los Organismos Internacionales	82
5.5.1.- Comité de Derechos Humanos	82
5.5.2.- Corte Internacional de Justicia	83
5.5.3.- Comisión Interamericana de Derechos Humanos	84
5.5.4.- Corte Interamericana de Derechos Humanos	87

## Capítulo 6

### Protección de los derechos políticos

6.1.- Protección Jurisdiccional	88
6.1.1.- Juicio de amparo	88
6.1.2.- Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electtorales del Ciudadano	92
6.2.- Protección administrativa	98
6.2.1.- Comisión Nacional de Derechos Humanos	98
6.3.- Mecanismos internacionales para la protección de los derechos políticos	103
6.3.1.- Mecanismos de defensa a nivel universal	104
6.3.1.1.- Comité de Derechos Humanos	104
6.3.1.2.- Corte Internacional de Justicia	109
6.3.2.- Mecanismos de defensa a nivel regional	110
6.3.2.1.- Comisión Interamericana de Derechos Humanos	110
6.3.2.2.- Corte Interamericana de Derechos Humanos	118

## Capítulo 7

### El voto. Un derecho político de los mexicanos en el extranjero

7.1.- Introducción	126
7.2.- Requisitos de registro	127
7.3.- Listas nominales	129
7.4.- Documentos y material electoral	133
7.5.- El voto	134
7.6.- Mesas de escrutinio y cómputo	135
7.7.- Campaña política	138
7.8.- De lo contencioso	140
7.9.- Otras consideraciones	141
Conclusiones	144
Bibliografía	148

## INTRODUCCIÓN

Actualmente los derechos políticos ocupan un lugar relevante en la vida democrática del país, ya que sin éstos sería imposible la formación del Estado democrático representativo soberano que es México. A su vez permiten la intervención directa o indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos del país a través de los derechos de sufragio, petición, asociación reunión, representación, ciudadanía y a ocupar puestos públicos, los cuales serán analizados en un capítulo *ex profeso*. En el presente trabajo se expone la evolución que han sostenido los derechos políticos desde la época colonial hasta nuestros días, en donde la extensión de los derechos políticos a los migrantes mexicanos ha desatado una polémica la cual ha encontrado voces a favor y en contra, y que no sólo abarca la cuestión electoral, sino también la financiera y de soberanía.

Las reformas hechas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que reglamentan el voto de los mexicanos en el extranjero para la elección de Presidente de la República, son el resultado de las exigencias de los mexicanos radicados en el extranjero que por distintos motivos emigraron de su lugar de origen a otros países en busca de mejores oportunidades y condiciones de vida, principalmente a los Estados Unidos de América. De esta forma, los mexicanos en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto por la vía del correo.

El otorgamiento del voto de los mexicanos en el extranjero ha obligado a ver las experiencias de otros países que ya han implementado con anterioridad la modalidad del voto en el extranjero por medio del correo. En esta investigación se han elegido cuatro países que poseen el sistema del voto por correo. En España y Portugal la migración ha estado presente, ya sea por motivos políticos o sociales. Canadá y Estados Unidos son dos democracias consolidadas que han implementado el sistema del voto por correo desde hace varias décadas. Es importante estudiar las similitudes de los procesos del voto en el extranjero de otros países con el establecido en el país para identificar posibles contratiempos en la logística y desarrollo del voto a distancia.

A nivel internacional los derechos políticos han sido consagrados en distintos instrumentos relativos a los derechos humanos al ser considerados como derechos fundamentales. Existen dos sistemas de protección de derechos humanos, uno es el sistema universal y el otro es el sistema regional. En la presente investigación se estudian los documentos concernientes a los dos sistemas antes mencionados a los cuales México se ha adherido y ratificado.

La defensa de los derechos políticos está relacionada con el establecimiento del Estado de derecho. Un gobierno elegido democráticamente sujeto al orden constitucional y la existencia de una justicia independiente, son garantías fundamentales de un régimen justo. Sin embargo, aun en un régimen democrático, siguen ocurriendo violaciones a

los derechos políticos por lo que, se han implementado diversos sistemas de protección de los derechos humanos tanto a nivel nacional como a nivel internacional. A nivel nacional la principal forma de resguardo de los derechos políticos, es el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, ya que el juicio de amparo y la protección administrativa tienen restricciones legales para protegerlos. A nivel internacional la protección de los derechos políticos está encomendada a los organismos autorizados para vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales y para recibir comunicaciones de los individuos que estimen han violados sus derechos. Se encuentran también los tribunales internacionales que tienen como finalidad primordial vigilar el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados en los pactos o tratados.

El objetivo de este trabajo es estudiar el fundamento legal del voto de los mexicanos en el extranjero y exponer su mecanismo, así como estudiar los diferentes instrumentos internacionales que México ha suscrito en materia de derechos políticos. Asimismo, busca dar al lector los elementos básicos para entender que son y cuales son los derechos políticos.

# CAPÍTULO 1

## ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS

### 1.1.-CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812.

El 18 de marzo de 1812 se expidió por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Española la primera Constitución Monárquica de España, también conocida como Constitución de Cádiz, dicho documento estuvo vigente en México hasta la consumación de la independencia registrada el 27 de septiembre de 1821<sup>1</sup>. En este documento se establecían algunas disposiciones que contenían un vago reconocimiento a los derechos de los ciudadanos. El artículo 1 delimitaba lo que había de conocerse como la Nación Española, que era la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios. En el artículo 5 se establecía la nacionalidad española, la cual era otorgada a todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos. Los extranjeros también podían obtener la nacionalidad española siempre y cuando hubiesen obtenido la carta de naturaleza de las Cortes, los que sin tenerla hubiesen residido diez años en las Españas y los libertos desde que adquirían la libertad en las Españas.

La ciudadanía la obtenían aquellos españoles que por ambas líneas traían su origen de los territorios españoles de ambos hemisferios, y

---

<sup>1</sup>Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las garantías individuales*, 35ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2002, pág.118.

estuviesen establecidos en cualquier población dentro de territorio español<sup>2</sup>. Era también considerado ciudadano español de acuerdo a lo establecido por el artículo 19, el extranjero naturalizado español y que hubiese obtenido de las Cortes la carta especial de ciudadano. Para la obtención de dicha carta el extranjero debía cumplir con determinados requisitos, tales como estar casado con una mujer española, establecido una industria en territorio español o comercio con capital propio, haber adquirido bienes raíces por los cuales pagase contribución o haber defendido a la Nación<sup>3</sup>.

De igual modo, el artículo 21 establecía que la ciudadanía española se le concedía a los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas que, habiendo nacido en los dominios españoles, no hubiesen salido nunca de territorio español sin licencia del gobierno, tuviesen veintiún años cumplidos, se hubiesen avecindado en algún pueblo de los mismo dominios, ejerciendo una profesión, oficio o industria útil.

Por otra parte, en el artículo 23 se señalaba que sólo los ciudadanos españoles podían ocupar empleos municipales y elegir a las personas que los ocuparían. Estos derechos se suspendían por incapacidad física o moral, por el estado de deudor quebrado, o de deudor al Estado, por sirviente domestico, por no tener empleo, por hallarse en proceso criminal, y se establecía que a partir de 1830 los ciudadanos que entraran en el ejercicio de los derechos del ciudadano bebían saber leer y escribir<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup>Cfr. Artículo 18 de la Constitución Monárquica de España

<sup>3</sup>Cfr. Artículo 20 de la Constitución Monárquica de España

<sup>4</sup>Cfr. Artículo 25 de la Constitución Monárquica de España

La calidad de ciudadano español se perdía por adquirir otra nacionalidad, trabajar para otro gobierno, por sentencia en que se impusieran penas aflictivas o infamantes, y por haber residido durante cinco años consecutivos fuera del territorio español<sup>5</sup>

## 1.2.-CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814.

El 22 de octubre de 1814 el Congreso insurgente expidió el documento llamado Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocido con el nombre de Constitución de Apatzingán. En este documento se encontraban plasmados los principios fundamentales de la ideología insurgente. En varios aspectos seguía a la Constitución de 1812, pero difería totalmente de ésta en cuanto a que dotó a México de un gobierno propio. Aunque este Decreto constitucional nunca entró en vigor en el México independiente y los principios jurídicos políticos sobre los que se sustentaba dicho documento, no fueron seguidos por los insurgentes del movimiento de independencia después de la muerte de Morelos, su estudio es importante, ya que es un documento de gran valor histórico y jurídico.

En su artículo 6 contemplaba el derecho de sufragio para la elección de diputados, el cual pertenecía sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurrían los requisitos que prevenía la ley. El artículo 65 señalaba que el derecho de sufragio lo tenían los ciudadanos que tuvieran dieciocho años cumplidos o antes si estuviesen casados y hubiesen acreditado a la santa causa de los insurgentes, tuvieran empleo o modo

---

<sup>5</sup>Cfr. Artículo 24 de la Constitución Monárquica de España

honesto de vida y que no estuviesen bajo proceso criminal. En el artículo 13 se establecía que tendría la calidad de ciudadano todo aquel que hubiese nacido en la América Mexicana. También eran considerados ciudadanos, aquellos extranjeros que residiesen en territorio nacional, profesaran la religión católica, apostólica y romana, no se opusiesen a la libertad de la nación y se reputarán como ciudadanos. La ciudadanía se perdía por herejía, abandonar la religión católica y por lesa nación. Como se puede notar, este texto tenía una fuerte influencia religiosa.

El capítulo V de la Constitución de Apatzingán estaba dedicado a las garantías individuales de los ciudadanos<sup>6</sup>. El artículo 24, estipulaba: “La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas”. Por la forma como estaba concebido dicho artículo, podemos inferir que la Constitución de Apatzingán reputaba a los derechos del hombre o garantías individuales como elementos insuperables por el poder público, que siempre debía respetarlos en toda su integridad<sup>7</sup>. En los artículos subsecuentes de dicho capítulo se consagraban entre otros derechos el de petición establecido en el artículo 37; la libertad de expresión de ideas e imprenta de las mismas en el artículo 40.

---

<sup>6</sup> Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las garantías individuales*, op. cit.,pág. 121.

<sup>7</sup> Idem.

### 1.3.- CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.

El día 4 de octubre de 1824 el Congreso Mexicano expidió el primer documento constitucional del México independiente. En esta Constitución no se hacía mayor énfasis a los derechos de los ciudadanos, en el sentido de dejar a leyes posteriores la concretización y protección de los mismos. Se evidencia el esfuerzo del constituyente por acoplar el funcionamiento de ciertas instituciones a la realidad política del país de aquella época. Se reproduce íntegramente la estructura de gobierno plasmada en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. Se adopta la forma de república representativa popular federal. El poder se dividía en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Se acepta el bicammarismo y se establece la figura del vicepresidente.

En materia de derechos políticos, este documento constitucional solo consagraba el derecho de imprenta de ideas políticas. En el artículo 50 fracción III establecía como facultad exclusiva del Congreso, proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pudiera suspender su ejercicio, ni abolirse en ningún Estado. En el artículo 161 fracción IV establecía como obligación de los Estados proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tenían para escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia o aprobación anterior a la publicación siempre y cuando se observasen las leyes generales de la materia. En el artículo 171 se señalaba que jamás se podrían modificar los

artículos referentes a la libertad e independencia de México, religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de poderes.

El derecho de sufragio lo establecerían las legislaturas de las entidades federativas.

La Constitución de 1824 estuvo vigente hasta el 15 de diciembre de 1835. En la misma se disponía que no podía ser modificada y revisada sino hasta 1830. Así que la reformas propuestas desde 1826 se pospusieron para ese año, pero ni éstas ni las posteriores fueron votadas por el Congreso. De tal suerte, la Constitución de 1824 rigió sin alteraciones hasta su abrogación<sup>8</sup>.

#### 1.4.- LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836

El 30 de diciembre de 1836, se expidieron las Leyes Constitucionales, que sería la segunda Constitución en regir el México independiente. Esta Constitución de carácter centralista, se dividió en siete estatutos por lo cual se le conoce por el nombre de Constitución de las Siete Leyes. En este documento sí se establecían de forma clara algunos derechos políticos. En su artículo primero se establecía la nacionalidad mexicana. Eran considerados mexicanos, todos aquellos que hubieran nacido en territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización; a los nacidos en el extranjero de padres mexicanos por nacimiento o por

---

<sup>8</sup>Cfr. TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1983*, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 1983, pág.154.

naturalización, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicados en la República; los nacidos en el territorio de la República, de padres extranjeros que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí; los extranjeros que obtenían su acta de naturalización.

La calidad de mexicano se perdía según lo establecido en el artículo 5, por ausentarse por más de dos años del territorio mexicano, sin ocurrir durante ellos por el pasaporte del gobierno, por alistarse en banderas extranjeras, por aceptar empleos de otro gobierno, por aceptar condecoraciones de gobiernos extranjeros sin el permiso del gobierno mexicano y a los que cometían crímenes de alta traición contra la independencia de la patria, conspirar contra la vida del supremo magistrado de la nación, por incendiario, envenenador, asesino alevoso, y cualquier otro delito en que las leyes impusieran esta pena.

En su artículo 2 fracción VII, estaba consagrado el derecho de expresión y de imprenta de ideas políticas, sin necesidad de previa censura, a todos los mexicanos; en el mismo artículo se prevenía el abuso de estos derechos.

El artículo 7 establecía la ciudadanía, la cual era otorgada a todos los mexicanos que tenían una renta anual de al menos de cien pesos al mes, procedentes de capital fijo o mobiliario o de industria o de trabajo personal honesto y útil a la sociedad, esto representaba una violación al derecho de igualdad, limitaba a una gran parte de la sociedad mexicana de esa época

en el ejercicio de sus derechos políticos, ya que la ciudadanía solo se le era otorgada a los individuos con cierto poder adquisitivo.

Los derechos de sufragio y a ocupar puestos públicos se localizaban en el artículo 8, el cual establecía que eran derechos del ciudadano mexicano entre otros, votar por todos los cargos de elección popular directa, y poder ser votado para los mismos, siempre y cuando la persona concurriera en las cualidades que la ley exigía. El artículo 9 establecía como obligaciones de los ciudadanos mexicanos, votar en las elecciones populares, desempeñar los cargos concejiles y populares, para el que hubiese sido nombrado, si no tuviese excepción legal o impedimento suficiente, e inscribirse en el padrón municipal.

El artículo 10 de la primera ley señalaba que los derechos particulares de los ciudadanos se suspendían por la calidad de sirviente doméstico por la minoridad, y por no saber leer y escribir, esto último se aplicaría a partir del año 1846 en adelante<sup>9</sup>. Ante esto sólo podemos concluir, que en el México de esa época no existía una verdadera conceptualización de los derechos humanos.

Los derechos políticos se perdían por sentencia judicial que impusiera pena infame, por quiebra fraudulenta, por ser deudor en la administración y manejo de los fondos públicos, por vagancia o no tener modo honesto de

---

<sup>9</sup>Cfr. TENA RAMIREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1983*, op.cit., pág. 205-207.

vivir, por imposibilidad para desempeñar las obligaciones de ciudadano por la profesión del estado religioso<sup>10</sup>

#### 1.5.- BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1843.

Durante lo que pudo ser el periodo más turbulento de la Historia de México, la Junta Legislativa expidió las Bases Orgánicas de la República Mexicana el 14 de junio de 1843. Este ordenamiento reiteró el régimen central establecido en la Constitución de 1836. En materia de los derechos de los gobernados, este documento superó a las Constituciones de 1824 y de 1836, al contener en un capítulo explícito y de manera más completa que en estos dos últimos ordenamientos, estableció un cuadro general de los derechos “de los habitantes de la república”<sup>11</sup>.

La nacionalidad mexicana estaba establecida en el artículo 11. Eran mexicanos todos los nacidos en territorio de la República y los que nacieran fueran de ella, de padre mexicano y los que sin haber nacido en la República se hallaban vecindados en ella en 1821 y no hubiesen renunciado a su calidad de mexicanos; los que siendo naturales de Centro-América, cuando perteneció a la Nación Mexicana se hallaban en territorio de ésta, y desde entonces hubiesen continuado residiendo en él. También se les otorgaba la nacionalidad a los extranjeros que hubiesen obtenido su carta de naturaleza conforme a las leyes. La nacionalidad mexicana se podía perder por adquirir otra nacionalidad, por servir a otra nación sin permiso del gobierno

---

<sup>10</sup>Cfr. Artículo 11 de Leyes Constitucionales

<sup>11</sup>Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las garantías individuales*, op.cit., pág. 134.

mexicano, por aceptar empleo o condecoración de otro gobierno sin permiso del Congreso, esto se encontraba señalado en el artículo 16. Sin embargo, la nacionalidad podía recuperarse. El artículo 17, señalaba que el mexicano que hubiere perdido la calidad de tal, podía ser rehabilitado por el Congreso.

En el artículo 18 se establecía que eran ciudadanos los mexicanos que hubiesen cumplido los dieciocho años y estuviesen casados, y veintiuno si no lo estaban, que tuvieran una renta anual de doscientos pesos por lo menos, procedente del capital fijo, industria o trabajo personal honesto. Los Congresos constitucionales podían arreglar, según las circunstancias de los Departamentos, la renta que en cada uno de ellos se hubiese requerido para gozar de los derechos del ciudadano. Además de lo señalado anteriormente se establecía que a partir de 1850 además de la edad y la renta, sería necesario saber escribir y leer, para gozar de sus derechos políticos. De igual forma, que en la Constitución de 1836, tales condiciones, restringían a muchos mexicanos del ejercicio de sus derechos políticos.

Eran derechos de los ciudadanos mexicanos, votar en la elecciones populares, ocupar cargos de elección popular y ser nombrados para cargos públicos<sup>12</sup>. Como obligaciones del ciudadano estaban el votar en las elecciones populares, desempeñar los cargos públicos de elección popular, y registrarse en el padrón de su municipalidad. En este documento constitucional, también se suspendían los derechos de los ciudadanos por el

---

<sup>12</sup>El artículo 15 de la Bases Orgánicas de la Republica Mexicana, le confería exclusivamente a los mexicanos los empleos y comisiones de cualquier autoridad, cuando para su ejercicio no se requería la calidad de ciudadano mexicano, pero si se requería la circunstancia de pericia, serían preferidos los mexicanos a los extranjeros en igualdad de circunstancias.

estado de sirviente domestico. La ciudadanía se perdía por las mismas causas señaladas en las Leyes Constitucionales.

#### 1.6.-ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847.

El día 21 de mayo de 1847, el dictamen de la mayoría de la Comisión de Constitución llevó a la elaboración del Acta Constitutiva y de Reformas, que aunado a la nueva vigencia del Acta Constitutiva y la Constitución, de 31 de enero y de 4 de octubre de 1824, respectivamente, conformaron los documentos fundamentales para la vuelta al federalismo, con toda una serie de vicisitudes, hasta la expedición de la Constitución de 1857<sup>13</sup>. En su primer artículo se establecía que todo mexicano por nacimiento o por naturalización, con veinte años de edad cumplidos con honesto modo de vivir y no hubiese sido condenado a alguna pena infamante, era considerado ciudadano mexicano. Hay que señalar que en este documento se elimina por completo el requisito de la renta anual para ser ciudadano. Los derechos políticos establecidos en este documento se encuentran en el artículo 2 que señalaba que los derechos de los ciudadanos eran votar en las elecciones populares, ejercer el derecho de petición y reunirse a discutir los negocios públicos, mismos que ya no se suspenden por la calidad de sirviente domestico.

Los derechos políticos se suspendían por ebriedad consuetudinaria, vagancia, tahúr, por el estado religioso, por el de interdicción legal, por

---

<sup>13</sup>Cfr. DE LA HIDALGA, Luís, *Historia del Derecho Constitucional Mexicano*, 1ª ed., Editorial., Porrúa, México, D.F., pág. 159

rehusarse a servir los cargos públicos de nombramiento popular, en virtud de proceso sobre aquellos delitos por los cuales se pierde la cualidad de ciudadano.<sup>14</sup>

En su artículo 4, establecía que por una ley se arreglaría el ejercicio de estos derechos, la manera en que se probaría la posesión de la cualidad de ciudadano y la forma conveniente para declarar su pérdida o suspensión, también señalaba que el ciudadano que hubiese perdido sus derechos políticos, podía ser rehabilitado por el Congreso. Cabe mencionar que el Acta de Reformas, fue el primer documento en México en el que se hizo referencia expresa de los derechos de reunión y de petición como derechos del ciudadano.

#### 1.7.-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1857.

Con Ignacio Comonfort como Presidente sustituto, el Congreso extraordinario expidió el 5 de febrero de 1857 la Constitución Política de la República Mexicana. Este documento es un reflejo de las doctrinas imperantes de la época. Implantaba el liberalismo e individualismo, cuyo objeto de las instituciones sociales era proteger al individuo y sus derechos mismos que reputa como elementos superestatales<sup>15</sup>. En materia de derechos políticos, éstos aparecen de forma más clara y desarrollada.

---

<sup>14</sup>Cfr. Artículo 2 Acta Constitutiva y de Reformas

<sup>15</sup>Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las garantías individuales*, op.cit., pág. 145.

En su artículo primero, disponía que el pueblo mexicano reconocía que los derechos del hombre eran la base y el objeto de las instituciones sociales y que en consecuencia, todas las leyes y todas las autoridades del país debían respetar y defender las garantías que la Constitución otorgaba. El derecho de libertad de expresión, estaba contenido en el artículo 6, éste señalaba que la manifestación de ideas no podía ser objeto de inquisición judicial o administrativa, a menos de que dañara la moral, los derechos de terceros, provocara algún crimen o delito o perturbara el orden público.

El artículo 7 consignaba como inviolable el derecho de escribir y publicar sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad podía establecer censura previa, siempre y cuando se respetara la vida privada, la moral y la paz pública.

También era considerado como inviolable, en el artículo 8, el derecho de petición, éste tenía que ser ejercido de forma escrita, de manera pacífica y respetuosa; en materia política este derecho sólo podía ser ejercido por los ciudadanos mexicanos, a toda petición debía recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se hubiese dirigido, y ésta tenía la obligación de hacer conocer el resultado al peticionario. Este texto constitucional a diferencia del Acta Constitutiva y de Reformas, configuraba el derecho de petición como derecho del hombre, aunque en materia política seguía siendo derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos.

Los derechos de asociación y de reunión política estaban contenidos en el artículo 9; señalaba que a nadie se le podía coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; sólo los ciudadanos mexicanos podían hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión que se realizara de forma armada tenía derecho a deliberar. Este texto constitucional le dio un alcance más amplio al derecho de reunión, que el que le dio el Acta Constitutiva y de Reformas, al considerarlo derecho del hombre

La nacionalidad mexicana se otorgaba a aquellas personas nacidas dentro o fuera de territorio mexicano, de padre mexicano, a los extranjeros que se naturalizaran conforme a las leyes, y finalmente a los extranjeros que adquirieran bienes raíces o tuvieran hijos mexicanos, siempre y cuando no manifestaran su deseo de conservar su nacionalidad. Lo anterior estaba señalado en el artículo 30.

El artículo 34 señalaba que eran ciudadanos todos aquellos mexicanos que tuvieran dieciocho años si estaban casados, si no lo estaban veintiún años y un modo honesto de vida

En el artículo 35, estaban contenidos varios derechos políticos; en la fracción I estaba señalado el derecho de sufragio. La fracción II consagraba el derecho a ocupar puestos públicos, dicha fracción establecía como prerrogativa de los ciudadanos: "Poder ser votado para todos los cargos de lección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo

las cualidades que la ley establezca”<sup>16</sup>. El derecho de asociación política estaba contenido en la fracción III y el derecho de petición en la fracción V.

El artículo 37 señalaba que la ciudadanía se perdía por adquirir otra nacionalidad, por servir, o admitir condecoraciones , títulos o funciones de un gobierno extranjero, sin la licencia previa del Congreso.

La Constitución de 1857 no obedecía a la realidad del país, los conflictos entre los radicales y moderados del partido liberal y de éstos con los conservadores, no facilitaba su observancia. Aunado a esto, la imposición de un Emperador europeo que ejercía un gobierno absolutista, a pesar de que en el artículo 58 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano garantizaba a todos los habitantes del Imperio, conforme a las prevenciones de las leyes respectivas: la igualdad ante la ley, la seguridad personal, la propiedad, el ejercicio de su culto y la libertad de publicar sus opiniones. Juárez se reeligió en condiciones que suponían una farsa del derecho electoral<sup>17</sup>. Porfirio Díaz gobernó por más de treinta años bajo un régimen constitucionalmente absolutista. Con lo que se pone en evidencia que en esta época, los derechos políticos de los ciudadanos eran irrelevantes, ya que prevalecía la voluntad del gobernante sobre de éstos.

---

<sup>16</sup> Los mexicanos de acuerdo con el artículo 32 de la Constitución de 1857, tenían preferencia sobre los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los cargos, comisiones o nombramientos de las autoridades en los que no fuera indispensable la ciudadanía mexicana.

<sup>17</sup>Cfr. VASCONCELOS, José, *Breve Historia de México*, 1ª ed, novena reimpresión, Editorial Continental, México, pág. 398.

## 1.8.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

El 5 de febrero de 1917 se expidió la Constitución que actualmente nos rige. Se continua con el modelo de la Constitución de 1857 en lo económico, es decir, una economía mixta y social. Así mismo, se establece el voto directo y la posibilidad de participación directa en el voto activo y pasivo; lo cual ocasiona una avalancha de grupos revolucionarios hacia el poder, ya que la mayoría se consideraba legitimado para asumirlo<sup>18</sup>. A diferencia de la Constitución de 1857, que únicamente consagraba garantías individuales como medios reconocedores y protectores de los derechos del hombre, la Constitución que actualmente nos rige, consagra, además, las llamadas garantías sociales que se inclinan a consolidar la situación económica de determinadas clases sociales<sup>19</sup>.

La Constitución de 1917 contiene varios artículos donde se consagran los derechos políticos que se le otorgan a los ciudadanos mexicanos tales como el derecho a la representación, a la reunión política, asociación política, sufragio, a ocupar puestos públicos, expresión de ideas políticas, de petición política, a la ciudadanía; mismos que se analizarán en su momento .

---

<sup>18</sup>Cfr. COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. *Derecho Constitucional Electoral*, 3ª ed., Editorial Porrúa, 2000, pág. 29.

<sup>19</sup>Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las garantías individuales*, op.cit., pág. 149.

De 1917 a la fecha, la Constitución ha sido reformada en cientos de ocasiones. Sólo nos ocuparemos de las más relevantes concernientes al tema en estudio.

El artículo 6 sólo ha sido reformado una sola ocasión, la cual fue el 6 de diciembre de 1977. Se conservó el texto original de 1917 que garantiza la libertad de expresión y se le adicionó en la parte final, el derecho a la información que será garantizado por el Estado.

El artículo 34 anteriormente otorgaba la calidad de ciudadano solamente a los varones con dieciocho años si estaban casados y veintiuno si no lo estaban, y que tuvieran un modo honesto de vivir. Este artículo se ha reformado en dos ocasiones, la primera de ellas el 17 de octubre de 1953 para reconocer la ciudadanía de la mujer y la segunda el 22 de diciembre de 1969, con el objeto de reducir la edad para adquirir esta condición, de los veintiún años a los dieciocho de forma general. La segunda reforma de este artículo es clara evidencia de que el país pasaba por momentos que justificaban un cambio en este precepto, ya que después del movimiento estudiantil de 1968 la juventud se mostraba capacitada para formar opiniones concretas en materia política<sup>20</sup>.

El artículo 35 ha sufrido dos reformas en su fracción III, ésta originalmente señalaba como prerrogativa de los ciudadanos, "asociarse para tratar los asuntos políticos del país." El 6 de abril de 1990 se reformó para

---

<sup>20</sup>Cfr. OROZCO GOMEZ, Javier, *El Derecho Electoral Mexicano*, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1993, pág. 11

quedar de la siguiente manera: “asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país”. El 22 de agosto de 1996 se realizó la segunda reforma, quedando así: “asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.” La nueva fracción es más amplia en su contenido y alcance. Con la reforma constitucional antes mencionada, fueron modificados veinte preceptos, los cuales propician cambios en varias legislaciones. En materia de derechos políticos se hicieron dos reformas, una al artículo 35 como ya se había mencionado, y la otra al artículo 36 en su fracción III, que establece como obligación del ciudadano: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale ley”. Con esta reforma se quita la restricción territorial de votar en el distrito electoral donde reside el votante y se abre la posibilidad de votar fuera del país.

## CAPÍTULO 2

### DERECHOS POLÍTICOS

#### 2.1.-CONCEPTO DE CIUDADANÍA.

Es común identificar el término nacionalidad con el de ciudadanía<sup>1</sup>, pero a decir verdad son dos conceptos que difieren entre sí.

Martín Alonso define a la nacionalidad en sentido sociológico como la “condición y carácter peculiar de los pueblos e individuos de una Nación; el estado propio de la persona nacida o naturalizada en una Nación”<sup>2</sup>; esta definición pone énfasis en las condiciones sociales y culturales que caracterizan a los pueblos o a los integrantes de los mismos. En sentido jurídico el Dr. Arellano García puntualiza a la nacionalidad como una “institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada”<sup>3</sup>; en esta definición se resalta el elemento jurídico que tiene la relación del individuo con el Estado; sin confundir al Estado con Nación, ya que el Estado es el cuerpo jurídico-político de la Nación. Señala también que la nacionalidad puede ser obtenida por nacimiento o por naturalización.

---

<sup>1</sup>Cfr. CLIMENT BONILLA, María Margarita. *Nacionalidad, estatalidad y ciudadanía*, S.N.E., Editorial. Porrúa, México, D.F., 2002, pág. 49

<sup>2</sup>ALONSO PEDRAZ, Martín, *Enciclopedia del Idioma*, S.N.E., Editorial Aguilar, México, tomo II, 1988, pág. 112

<sup>3</sup>ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, 15a ed., Editorial. Porrúa, México, 2003, pág. 97

Por lo tanto podemos entender por nacionalidad como el vínculo jurídico de pertenencia, creado de forma originaria o derivada, que tiene una persona física o moral, con un Estado determinado.

Por otra parte el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define ciudadanía como “cualidad y derecho de ciudadano; conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación y comportamiento propio de un buen ciudadano”<sup>4</sup>. y ciudadano como “habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujetos de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país”<sup>5</sup>.

Climent Bonilla establece que “la ciudadanía es la máxima expresión de las relaciones políticas entre el individuo y el Estado; significa tener injerencia en la vida pública, intervenir en ella ejercitando los derechos políticos que sólo tienen los ciudadanos”<sup>6</sup>. Bonilla establece a la ciudadanía como la relación que existe entre un Estado determinado y un individuo, cuando éste último, ejercita los derechos conferidos únicamente a los ciudadanos, para intervenir en los asuntos políticos.

Asimismo, Julián Estrada Nieto define a la ciudadanía como “la condición jurídica en cuya virtud, los individuos intervienen en el ejercicio de la potestad política de una sociedad determinada”<sup>7</sup>. Esta definición presupone

---

<sup>4</sup> “Ciudadanía”, *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*

<sup>5</sup> “Ciudadano”, *Idem*

<sup>6</sup> CLIMENT BONILLA, María Margarita, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, S.N.E., Editorial Porrúa, México, 2003, pág. 156.

<sup>7</sup> “Ciudadanía”, *Enciclopedia Jurídica Omeba*, S.N.E., Editorial Driskill, Buenos Aires, 1989, tomo II, pág. 1038.

que el nacional de un Estado debe cubrir ciertos requisitos establecidos por la ley para obtener la condición jurídica de ciudadano y así intervenir en los asuntos políticos de una sociedad.

Con lo expuesto anteriormente, podemos entender como ciudadanía a la condición jurídica que le permite al individuo intervenir y tener injerencia en los asuntos públicos de un Estado determinado a través del ejercicio de los derechos políticos.

Como hemos visto, nacionalidad y ciudadanía son conceptos distintos. La nacionalidad se puede apreciar desde un punto de vista jurídico y sociológico, en cambio la ciudadanía sólo desde un punto de vista meramente jurídico. La nacionalidad atañe al vínculo de pertenencia que tiene un individuo con un Estado, ya sea de forma originaria o derivada, y la ciudadanía determina la participación política que pueden tener los individuos en su Estado. El concepto ciudadanía sólo debe utilizarse para designar a la condición de ciudadano.

#### 2.1.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente establece que son ciudadanos mexicanos los varones y las mujeres que, tengan la calidad de mexicanos, dieciocho años cumplidos y un modo honesto de vida.

El artículo 30 de la Constitución establece quines son considerados mexicanos:

“Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).- son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la república, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III.- los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B).- son mexicanos por naturalización:

I.- los extranjeros que obtengan de la secretaria de relaciones carta de naturalización, y

II.- la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”

Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 constitucional, ningún mexicano por nacimiento perderá su nacionalidad; en cambio la nacionalidad mexicana por naturalización se puede perder por adquirir voluntariamente otra nacionalidad, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar pasaporte extranjero, por aceptar o usar títulos nobiliarios que implique sumisión a un Estado extranjero y por residir cinco años de manera continua en el extranjero. Como podemos ver, es indispensable tener la nacionalidad mexicana ya sea por nacimiento o por naturalización para poder obtener la ciudadanía. La nacionalidad es la base de

la ciudadanía y de acuerdo con lo expuesto en párrafos anteriores estos dos conceptos no deben de tomados como sinónimos. Todos los ciudadanos son nacionales, pero no todos los nacionales son ciudadanos.

Los derechos del ciudadano están señalados en el artículo 35 de la Constitución, el cual a la letra dice:

“Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”

En el artículo transcrito anteriormente deja claro que en tanto exista la calidad de ciudadano, quedan a salvo sus prerrogativas; en dicho artículo podemos encontrar algunos derechos políticos. En la fracción I el derecho de sufragio, votar en la elecciones populares; en la fracción II el derecho a ser votado para ocupar puestos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo; en la fracción III el derecho de asociación en materia política, y en la fracción V el derecho de petición, que en apartados subsecuentes dichos

derechos se analizarán. Cabe señalar que las prerrogativas de los ciudadanos se pueden suspender según lo señalado en artículo 38:

“Artículo 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.”

Cabe aclarar que artículo Constitucional antes transcrito señala las causas por la cuales se suspende las prerrogativas del ciudadano que no es lo mismo que la pérdida de la ciudadanía. No se extingue la calidad de ciudadano, sólo se suspende el ejercicio de sus derechos. La terminación de la suspensión dependerá de la causa que la haya originado.

Respecto a las obligaciones que se tienen como ciudadano mexicano, en el artículo 36 se señala:

“Artículo 36.- Son obligaciones del ciudadano de la republica:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del registro nacional de ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés publico, y por tanto, responsabilidad que corresponde al estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II. Alistarse en la guardia nacional;

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos, y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.”

Las obligaciones de votar en la elecciones populares, desempeñar cargos de elección popular y alistarse en la Guardia Nacional, también se encuentran enunciadas en el artículo 35 como prerrogativas del ciudadano, en las fracciones I, II y IV, esto pareciera una contradicción, pero no es así. “En el artículo 36 se considera el aspecto de la ciudadanía como categoría jurídica desde el punto de vista de los deberes que la Constitución impone al ciudadano, que desempeña una función esencial en un gobierno representativo y democrático”<sup>8</sup> Las prerrogativas y las obligaciones antes señaladas tienen la finalidad de asegurar a los individuos que tengan la calidad de ciudadanos, una participación activa en los asuntos políticos del país.

---

<sup>8</sup> “ Artículo 36”, GALINDO GRAFÍAS, Ignacio, *Constitución Política Mexicana Comentada*, 18ª ed., Editorial, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005, pág. 447

## 2.1.2.- PÉRDIDA DE LA CIUDADANÍA.

En el artículo 37 inciso C se señalan las causas por la cuales se puede perder la ciudadanía, las cuales son:

“C) La ciudadanía mexicana se pierde:

- I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;
- II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
- III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
- IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;
- V. Por ayudar, en contra de la nación, a un extranjero o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y
- VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.”

En el artículo aquí transcrito, se puede notar una posible contradicción entre la fracción I y el artículo 12 de la Constitución, este señala, que los títulos nobiliarios carecen de efecto alguno en territorio mexicano. No obstante la fracción antes señalada le da importancia a los títulos nobiliarios, al establecer que aceptarlos, causa la pérdida de la ciudadanía<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup>Cfr. “Artículo 37”, ANDREA SÁNCHEZ, José Francisco de, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, 6ª ed., Editorial UNAM, México, 1995, pág. 170.

En las fracciones II, III, IV de dicho artículo se señalan causales de pérdida de la ciudadanía por ciertas conductas que requieren permisos o licencias del poder Legislativo, con excepción de la obtención de títulos literarios, científicos o humanitarios que no requiere permiso alguno.

La fracción V tipifica una traición a la patria<sup>10</sup>, cuando un ciudadano mexicano ayuda, en contra de la Nación, a un extranjero o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional. La fracción VI señala que las leyes también pueden señalar otras causas por las cuales se puede perder la ciudadanía.

## 2.2.- CONCEPTO DE DERECHOS POLÍTICOS.

El concepto de derechos políticos, ha sido debatido por especialistas de este tema, sin llegar a coincidir en sus puntos de vista. Algunos los remiten al Derecho Constitucional, otros a los derechos cívicos o a los derechos de los ciudadanos sin poder precisarlos. A continuación se exponen algunos de ellos.

Moreno Rodríguez en su Diccionario Jurídico define a los derechos políticos como “Aquellos derechos que la Constitución o Carta Magna, reconoce a todos los ciudadanos, que en algún grado participan en la formación o elección del gobierno”<sup>11</sup>. En su definición Moreno Rodríguez , establece a los derechos políticos como derechos de los ciudadanos

---

<sup>10</sup> Cfr“Artículo 37”, ANDREA SÁNCHEZ, José Francisco de, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, op.cit., pág. 170

<sup>11</sup> MORENO RODRÍGUEZ, Rogelio, *Diccionario Jurídico*, S.N.E., Editorial La Ley, Buenos Aires, 1998, pág. 255.

reconocidos en la Constitución, limitados al proceso electoral, es decir, a la elección del gobierno o representantes. Si bien es cierto, los derechos políticos básicamente se encuentran contenidos en la Constitución, pero también pueden emanar de leyes o reglamentos secundarios.

Maria Laura Valletta en su *Diccionario Jurídico*, establece que los derechos políticos “comprenden los derechos conferidos a los ciudadanos de participar en la dirección de los asuntos públicos, de votar y de ser elegidos en elecciones periódicas auténticas y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad”<sup>12</sup>.

Norberto Bobbio, señala “Los derechos políticos, están vinculados a la formación del Estado democrático representativo e implican una libertad activa una participación de los ciudadanos en la determinación de la dirección política del Estado”<sup>13</sup>. Coincidimos con lo señalado anteriormente por Bobbio y Valletta, ya que los derechos políticos no sólo están limitados al proceso electoral, también permiten a los ciudadanos intervenir en los asuntos públicos para determinar la dirección política del Estado, siendo esto fundamental en el Estado democrático representativo.

Los derechos políticos garantizan la libertad de intervenir directamente o por representación en los asuntos políticos del país, no sólo a través del proceso electoral, ofrecen otras posibilidades de intervenir en la vida pública, como la libertad de expresión de ideas políticas ya sea oral o escrita, el

---

<sup>12</sup> VALLETTA, María Laura, *Diccionario Jurídico*, 2ª ed., Editorial Valletta, Buenos Aires, 2001, pág. 233.

<sup>13</sup> BOBBIO, Norberto, *Diccionario de Política*, S.N.E., Editorial Siglo XXI, México, 1981, pág. 515

derecho de petición en materia política, el derecho a ocupar puestos públicos y otros que más adelante analizaremos. Para su ejercicio tiene que haber un vínculo jurídico-político de los individuos con el Estado, es decir, la nacionalidad. Asimismo, de estos individuos que tienen una nacionalidad determinada, se destacan aquellos quienes tienen las condiciones para ser sujeto de derechos y obligaciones para con la comunidad, lo que da lugar a la ciudadanía que otorga a su titular el derecho de participar en los asuntos políticos del país. Básicamente, los derechos políticos se encuentran establecidos en la Constitución del Estado de que se trate, así como también pueden provenir de leyes o reglamentos. En materia internacional, a través de organismos internacionales, se han regulado y promulgado diversos pactos en materia de derechos políticos.

Podemos entender como derechos políticos, a los derechos otorgados a los ciudadanos, reconocidos en la Constitución, leyes y reglamentos, que les permiten participar en la formación del gobierno y la elección de representantes en el mismo, así como intervenir de manera directa o indirecta en la dirección de los asuntos políticos de un Estado.

### 2.3.-LOS DERECHOS POLÍTICOS COMO DERECHOS HUMANOS

Para poder considerar a los derechos políticos como derechos humanos, es necesario establecer, qué se entiende por derechos humanos.

Rodríguez y Rodríguez define a los derechos humanos como el “conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”<sup>14</sup>. Esta definición establece el carácter político de los derechos humanos. Rodríguez no determina al sujeto que reconoce al ser humano, por lo tanto suponemos que es el Estado el que los va a reconocer a través de los instrumentos jurídicos que los garanticen.

Antonio Enrique Pérez Luño, establece que los derechos humanos son “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”<sup>15</sup>. Esta es una definición más completa, agrega el elemento histórico, y el reconocimiento de los derechos humanos a través de ordenamientos jurídicos

Como podemos observar, los derechos humanos son los derechos inherentes a nuestra condición de humanos, los tienen todos y cada uno de los miembros de la colectividad, no importando su nivel socioeconómico, raza o cultural. El Estado no sólo se encuentra obligado a reconocerlos y respetarlos, sino también de crear instrumentos jurídicos que los garanticen.

---

<sup>14</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, 14ª ed., Editorial Porrúa, México, tomo II. 2000, pág. 1063.

<sup>15</sup> CONCHA MALO, Miguel, *Los derechos políticos como derechos humanos*, S.N.E., Editorial UNAM, La Jornada, México, 1994, pág. 17

Los derechos políticos, en un sentido estricto, son considerados por la comunidad política como derechos fundamentales y como manifestación de la voluntad general<sup>16</sup>. Han sido formulados y promulgados a nivel internacional en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Convención Americana de Derechos Humanos a nivel continental, así como en otros Pactos, Protocolos y Convenios internacionales, mismos documentos que le han otorgado a los derechos políticos la misma jerarquía que tienen otros derechos como el derecho a la vida, a la integridad corporal, los derechos del niño; y que son de inmediata aplicación, no son ni siquiera suspendibles en casos llamados estados de emergencia<sup>17</sup>.

### 2.3.1.-DIFERENCIA ENTRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Junto a los derechos políticos están los derechos civiles como parte de la llamada primera generación de derechos humanos. Su diferenciación es clara y sencilla. Los derechos civiles están dirigidos a todos los individuos, para permitirles alcanzar su destino personal de forma integral, en el marco de una sociedad y los derechos políticos se dirigen a todos los individuos para que tengan posibilidades de participar en la formación de la voluntad del Estado. Los primeros se dirigen a los individuos en general; los segundos a los ciudadanos<sup>18</sup>. Otra diferencia consiste en que para ejercer los derechos políticos son necesarios los derechos civiles, no así lo contrario, es decir, el

---

<sup>16</sup>Cfr. OROZCO GÓMEZ, Javier, *Estudios electorales*, S.N.E., Editorial Porrúa, México, 1999, pág.24.

<sup>17</sup>Cfr. CONCHA MALO, Miguel, *Los derechos políticos como derechos humanos*, op.cit., pág.20.

<sup>18</sup>Idem

individuo debe estar en uso y goce de sus derechos civiles para adquirir la condición de ciudadano para poder ejercer los derechos políticos.

#### 2.4.- DERECHOS POLÍTICOS.

En este apartado se analizarán de manera breve los diversos derechos políticos que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes y reglamentos .

##### 2.4.1.- DERECHO A LA REPRESENTACIÓN.

El derecho a la representación es la facultad que tiene el ciudadano de gobernar y participar en los asuntos públicos del país por medio de los representantes que elija. Los artículos 39 y 40 constitucionales señalan que es facultad del pueblo elegir a sus representantes que han de gobernar en ejercicio de su soberanía; pues es voluntad del pueblo constituirse en una República representativa, democrática, federal. Los ciudadanos elegirán a Diputados como representantes de la Nación, Senadores como representantes de los Estados y al Presidente de la República como representante del gobierno y del Estado Mexicano.

##### 2.4.2.-DERECHO DE REUNIÓN POLÍTICA.

El derecho de reunión política se entiende como la potestad que tienen los individuos de unirse pacíficamente sin la creación de una entidad moral,

para alcanzar un fin político concreto y determinado, el cual una vez verificado, deja de existir<sup>19</sup>. En las reuniones de carácter político, sólo podrán participar los ciudadanos mexicanos. La libertad de reunión política conlleva la obligación para las autoridades de no entorpecer la realización de cualquier congregación, siempre y cuando sea de manera pacífica con cualquier objeto lícito, es decir, que no se contravenga ninguna disposición. Todo gobernado puede reunirse con sus semejantes o celebrar con ellos una asamblea para hacer una petición, para protestar contra algún acto autoritario, sin que dicha potestad se sujete a condición alguna<sup>20</sup>, siempre y cuando no se pronuncien injurias, ni se haga uso de la violencia para intimidar o amenazar a la autoridad para que resuelva la petición. Este derecho se encuentra configurado como garantía individual en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero en materia política solo podrá ser ejercido por ciudadanos mexicanos.

#### 2.4.3.-DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICA.

Este derecho está consagrado en los artículos 9, 35 fracción III y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 5 y dentro del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El derecho de asociación política consiste en la libertad de todos los ciudadanos para conformar por sí mismos o con otras personas, entidades que tengan una personalidad distinta de la de sus integrantes con una finalidad

---

<sup>19</sup>Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las garantías individuales*, 35ª ed, Editorial Porrúa, México, D.F., 2002, pág.381.

<sup>20</sup> Ibidem., pág. 383.

política<sup>21</sup>. Al igual que en el derecho de reunión, el derecho de asociación en materia política sólo podrá ser ejercido por los ciudadanos mexicanos, este derecho no puede ser ejercido por los ministros de culto religioso de acuerdo con el artículo 130 inciso e) de la Constitución Mexicana. Como se puede notar, el ejercicio de este derecho genera una personalidad distinta a la de sus integrantes a diferencia del derecho de reunión que no genera ninguna personalidad moral. El derecho de asociación política, tiene un papel esencial en la conformación de las democracias modernas, pues representa la posibilidad de constituir agregados interpersonales de intereses que tengan reconocida una personalidad jurídica<sup>22</sup>. Los partidos y agrupaciones políticas, son un ejemplo del ejercicio de este derecho.

#### 2.4.4.- DERECHO DE SUFRAGIO.

Eduardo Andrade establece que el sufragio es “en síntesis, el derecho de participación electoral, es decir, la posibilidad de participar en la decisión que habrá de tomarse por medio de las elecciones”<sup>23</sup>.

Por otra parte, Carlos S. Fayt señala que el sufragio “consiste en el derecho político que tienen los miembros del pueblo del Estado de participar en el poder como electores y elegidos, es decir, el derecho a formar parte del cuerpo electoral, a través de éste, en la organización del Poder. En ese sentido, su contenido no se agota con la designación de los representantes

---

<sup>21</sup>Cfr. CARBONELL, Miguel. *Los derechos fundamentales en México*, S.N.E., Editorial Porrúa, México, D.F.,2004, pág. 475.

<sup>22</sup> Ibidem., pág. 476.

<sup>23</sup> ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *Introducción a la ciencia política*, 2ª ed. Editorial Harla, México,1990, pág. 168,169.

sino que comprende los procesos de participación gubernamental, propios de las formas semidirectas de democracia, que consagran la intervención del cuerpo electoral en la formulación de las decisiones políticas, jurídicas y administrativas del poder en el Estado”<sup>24</sup>. Por lo tanto, el sufragio puede entenderse como el derecho que tienen los ciudadanos de elegir y ser elegidos, de participar en la organización y decisiones políticas, jurídicas y administrativas en el Estado. El sufragio, en cuanto expresión del poder electoral, tiene por función la selección y nominación de las personas que han de ejercer el poder del Estado, misma que se materializa o concretiza cuando se expresa la voluntad mediante el voto. En el lenguaje común, sufragio se establece como sinónimo de voto, pero en el lenguaje doctrinal se establecen diferencias entre los dos términos. Hay dos teorías, la primera de ellas, que es con la que se coincide, establece que el voto representa al acto mediante el cual se concreta el ejercicio de sufragio, es decir, sólo pueden ejercer el sufragio aquellos que satisfacen los requisitos de la ley y el voto se utiliza de manera más amplia para tomar decisiones en todo tipo de cuerpos colegiados<sup>25</sup>. La segunda corriente establece que el derecho al voto en materia electoral se concretiza a través del sufragio. Así, independientemente de esta precisión semántica, no existe inconveniente alguno de emplear ambos términos como sinónimos.

Carlos S. Fayt determina al voto de la siguiente manera “el voto es una determinación de voluntad que comprende otras especies que el sufragio político. Se vota en las asambleas legislativas, en los tribunales colegiados, en

---

<sup>24</sup> FAYT, Carlos S, *Derecho político*, 7ª ed., Editorial Depalma, Buenos aires, 1988. pág. 153

<sup>25</sup>Cfr. NÚÑEZ JIMÉNEZ, Arturo, *El nuevo sistema electoral mexicano*, S.N.E., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1990, pág. 55.

los directivos, en el seno de los de los órganos de dirección y deliberación de todo tipo de instituciones, políticas o privadas. Constituye una forma de expresión de voluntad. Con relación al sufragio político y por consiguiente a la elección y participación en el gobierno, el voto constituye el hecho de su ejercicio”<sup>26</sup>. El derecho a votar es la manifestación de voluntad individual que tiene por finalidad ayudar a la formación de una voluntad colectiva, ya sea para designar los titulares de las instituciones de gobierno<sup>27</sup> o para tomar decisiones respecto a la vida pública de un Estado.

El voto se puede clasificar en activo y pasivo. El voto activo, es el voto que realiza el ciudadano para elegir a su representante en los órganos de gobierno. El voto pasivo, es el voto que recibe el ciudadano candidato por parte de los electores para ocupar un puesto de elección popular.

El derecho al voto en nuestro país se encuentra regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 35 fracción I y II que establece que es prerrogativa del ciudadano mexicano votar en las elecciones populares y ser votado para ocupar un puesto de elección popular y el artículo 36 fracción III; señala que es obligación de los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 4 establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y en el Libro Sexto del mismo ordenamiento se regula el voto de los mexicanos en el extranjero. En nuestro país el voto está regulado como un

---

<sup>26</sup> FAYT, Carlos S, *Derecho político*, op. cit., pág. 156.

<sup>27</sup> Cfr. PADILLA, Miguel M, *Lecciones sobre derechos humanos y garantías*, S.N.E., Editorial Abeledo Perrot, Buenos aires, 1986, pág.260.

derecho y una obligación; a pesar de que el artículo 38 de la Constitución establece la suspensión durante un año de las prerrogativas concedidas a los ciudadanos por incumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de la obligaciones que impone el artículo 36 constitucional; el ciudadano puede decidir si vota o no vota en las elecciones populares, sin causar algún detrimento en sus derechos, por tal motivo el voto se puede entender más como un derecho facultativo que como una obligación.

El sufragio también tiene una función participación gubernativa; está relacionada a las formas de democracia semidirecta como los instrumentos de participación ciudadana que son: el plebiscito, el referéndum, la consulta popular, la iniciativa popular, revocación de mandato. Estos instrumentos son una forma de participación directa en el proceso de formulación de las decisiones políticas, jurídicas y administrativas del gobierno<sup>28</sup>. En nuestro país los instrumentos de participación ciudadana no están regulados a nivel federal, pero éstos se pueden encontrar claramente establecidos en legislaciones locales como en el Código Electoral y en la Ley de Participación Ciudadana de cada Estado.

#### 2.4.5.- DERECHO A OCUPAR PUESTOS PÚBLICOS.

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho a ocupar puestos públicos consiste en la facultad que todo ciudadano tiene para ser nombrado para cualquier empleo o comisión, siempre y cuando cumpla con los

---

<sup>28</sup>Cfr. FAYT, Carlos S, *Derecho político*, op. cit., pág. 155

requisitos que establezca la ley. Este derecho tiene algunas limitantes como la establecida en el artículo 32 párrafo segundo Constitucional que establece que: “El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. La Ley de Nacionalidad en su artículo 16 establece: “Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado. En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad, cesará inmediatamente de sus funciones.” La limitación de la doble nacionalidad para ocupar puestos públicos obedece a que estos deben ser ocupados por individuos que realmente velen por los intereses del país, y al tener otra nacionalidad puede surgir un conflicto de intereses que afecten a la Nación.

#### 2.4.6.-DERECHO DE EXPRESIÓN DE IDEAS POLÍTICAS.

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece: “La manifestación de las ideas no sea objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información

será garantizado por el Estado”. El derecho de expresión de ideas políticas consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar o emitir verbal u oralmente ideas, pensamientos, opiniones de índole político, las cuales pueden tener lugar concretamente en conversaciones, discursos, polémicas, conferencias y ,en general, en cualquier medio de exposición por conducto de la palabra, de igual manera, por otros medios no escritos tales como obras de arte, ya sean musicales, pictóricas, esculturales teatrales, así como su difusión bajo cualquier forma, cine, televisión, radio<sup>29</sup>. El Estado y sus autoridades tienen la obligación de respetar la expresión verbal de las ideas de los ciudadanos sin coartarla, salvo que alguna de estas expresiones verbales afecte la moral, ataque los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público entonces sí serán objeto de inquisición judicial o administrativa. El derecho de expresión es indispensable para el desarrollo de las prerrogativas políticas.

#### 2.4.7.-DERECHO DE IMPRENTA DE IDEAS POLÍTICAS.

Este derecho contenido en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es indispensable para la consolidación de las prerrogativas políticas. El derecho de imprenta de ideas políticas consiste en la facultad que tienen los ciudadanos de escribir y publicar escritos de índole político. El Estado no puede coartar la libertad de expresión escrita del pensamiento, sino también tiene la obligación negativa consistente en no establecer previa censura, esto es, estimar una publicación con el fin de

---

<sup>29</sup>Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las garantías individuales*, op.cit., pág.350.

determinar su conveniencia o inconveniencia tomando como base un determinado criterio, así como en no exigir fianza a los autores o impresores<sup>30</sup>.

Este derecho no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral, y a la paz pública. De igual forma que el derecho de expresión, el derecho de imprenta está configurado en la Constitución como garantía individual, es decir, que no es un derecho exclusivo de los ciudadanos. Cualquier individuo que se encuentre dentro del territorio nacional puede gozar de los derechos de expresión y de imprenta, siempre y cuando no traspase los límites señalados por la ley; aun cuando los extranjeros no pueden inmiscuirse en los asuntos políticos del país de acuerdo a lo señalado por el artículo 33 de la Constitución, si tienen en su calidad de personas la libertad de expresar su opinión respecto a los asuntos políticos de nuestro país o de cualquier otro; en otro supuesto un individuo que tenga la nacionalidad mexicana pero no la ciudadanía, puede publicar documentos de índole política.

#### 2.4.8.-DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA.

Este derecho está consagrado en los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de petición consiste en la facultad que tiene el individuo de acudir a la autoridad para formular una solicitud o instancia escrita de manera pacífica y respetuosa, de cualquier índole, la cual adopta, el carácter de simple petición administrativa, acción, recurso.<sup>31</sup> La autoridad en que recaiga la petición tendrá la obligación

---

<sup>30</sup> Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las garantías individuales*, op.cit., pág. 361.

<sup>31</sup> *Ibidem*. págs. 376 y 377

de responder en breve término al peticionario. En materia política sólo lo podrán ejercer los ciudadanos mexicanos. Dicha limitación para los que no son ciudadanos mexicanos, que pueden ser tanto los mexicanos menores de edad como los extranjeros, debe entenderse de forma restringida, abarca nada más lo relacionado con los aspectos estrictamente de índole político, de otra manera se estaría produciendo una recriminación por razón de nacimiento, de nacionalidad o de edad, lo cual violaría varias de las más importantes declaraciones internacionales de derechos humanos<sup>32</sup>. También puede ser ejercido por los partidos políticos, según lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis:

DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. TAMBIÉN CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. El artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho genérico de petición a favor de los habitantes de la República, que debe ser respetado por todos los funcionarios y empleados públicos, siempre que se formule por escrito y de manera pacífica y respetuosa. El artículo 35, fracción V, constitucional, consagra el derecho de petición en materia política como prerrogativa específica de los ciudadanos mexicanos; disposiciones que son aplicables en materia electoral, porque existe el criterio interpretativo de que los derechos fundamentales contemplados en la Constitución General de la República deben interpretarse en un sentido amplio y no restrictivamente, así como criterio generalizado en los tribunales federales, en el sentido de que los derechos fundamentales contemplados en dicha Constitución, no sólo le asisten a las personas físicas sino también a las personas jurídicas, cuando éstas sean susceptibles de disfrutarlos criterio que, trasladado al artículo 35, conduce a la conclusión de que el

---

<sup>32</sup>Cfr. CARBONELL, Miguel. *Los derechos fundamentales en México*, op. cit. pág. 631.

derecho de petición en materia política, no sólo corresponde a los ciudadanos en lo individual, sino también a los partidos políticos, por su naturaleza, funciones y finalidades constitucionales y legales. Por ende, si los partidos políticos son formas de asociación ciudadana, no puede negarse que están facultados, a través de sus legítimos representantes, para acudir ante las autoridades políticas, y en forma más concreta ante las autoridades electorales, a realizar alguna solicitud o petición, referente a cuestiones político-electorales, y que al no existir restricción, ésta necesariamente tendrá que resolverse. Tercera época: juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-026/2000. Partido Democracia Social. 5 de abril de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-033/2000, Partido de Centro Democrático. 5 de abril de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-034/2000. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 5 de abril de 2000. Unanimidad de votos, sala superior, tesis S3ELJ 26/2002.

#### 2.4.9.- DERECHO A LA CIUDADANÍA.

Este derecho se encuentra regulado en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, el cual establece que tendrá la condición de ciudadano, el individuo que tenga la nacionalidad mexicana, 18 años cumplidos y que tenga un modo honesto de vida.

El derecho a al ciudadanía se puede establecer como la facultad que tienen los individuos que cumplen lo requisitos establecidos por la ley para ser considerado como sujeto de derechos que le permitan participar de una forma activa en la formación de la voluntad del Estado mediante el ejercicio de estos.

## CAPÍTULO 3

### RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

#### 3.1.-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Mexicana ha sido reformada en distintas ocasiones según la exigencia de la situación del país. La migración de mexicanos hacia otros países en busca de mejores oportunidades ha sido una de las circunstancias que ha tomado en cuenta el legislador para realizar las reformas necesarias y hacer efectivos los derechos constitucionales que le son inherentes a su calidad de ciudadanos mexicanos. En 1996 el artículo 36 fue reformado en su fracción III lo cual abrió la posibilidad para que los mexicanos puedan votar en el extranjero. El otorgamiento del derecho de sufragio a los ciudadanos mexicanos radicados en otro país había sido una cuestión planteada desde hace décadas por organizaciones tanto nacionales como de mexicanos en el extranjero. El derecho de voto de los mexicanos en el extranjero para la elección de Presidente de la República se inscribe dentro de la perspectiva de universalizar el voto<sup>1</sup>. En el pasado, el derecho de voto les fue negado a muchos mexicanos por motivos de sexo, propiedades, educación, que con el tiempo fueron superados de tal forma que el derecho de voto fue extendido a grupos antes marginados. Según estudios realizados en la actualidad hay 11 millones de mexicanos nacidos

---

<sup>1</sup>Cfr. PATIÑO CAMARENA, Javier, *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*, 8º ed., Editorial UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006, pág. 114

en México radicados en el extranjero, de los cuales el 98% se encuentran en los Estados Unidos de América y según estimaciones del Instituto Federal Electoral, entre 2.5 y 4 millones de mexicanos están empadronados y cuentan con credencial para votar, lo que debe tomarse como indicio de que mantienen con México un vínculo de identidad ciudadana<sup>2</sup> que justificaría el voto a distancia .

### 3.1.1.-ARTÍCULO 36 FRACCIÓN III

La fracción III del artículo 36 constitucional establece la obligación de ejercer el derecho político del voto activo, consagrado en el artículo 35 fracción I. Anteriormente la fracción III del artículo 36 disponía que era obligación de los ciudadanos: “votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda”, en el pasado no existían los medios que hay actualmente para garantizar las elecciones por lo cual, con lo establecido en dicha fracción, se preveía la practica fraudulenta de votar en un distrito distinto al de la residencia del elector<sup>3</sup>. La fracción citada era el principal obstáculo constitucional para que los ciudadanos mexicanos en el extranjero pudiesen votar. El 22 de agosto de 1996 se reformó la fracción III del artículo 36 constitucional quedando de la siguiente forma:

---

<sup>2</sup> Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. pág. 5

<sup>3</sup> Cfr. “Artículo 36” ANDREA SÁNCHEZ, José Francisco de, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada*, 5º ed., Editorial UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1990, pág. 161

“Artículo 36

Son obligaciones del ciudadano de la Republica:

I.-...“

II.-...“

III.-“ votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;”

IV,...”

V.-...”

En la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional presentada por el entonces Presidente Ernesto Zedillo Ponce De León y aprobada por el Congreso de la Unión contando con el consenso de los grupos parlamentarios, se expresó lo siguiente:

“ se propone suprimir de la fracción III del artículo 36 la obligación de que el voto del ciudadano mexicano sea emitido en el distrito electoral que la corresponde, a efecto de posibilitar a nuestros compatriotas que se encuentran fuera del territorio nacional el ejercicio del sufragio, así como legitimar el voto que se emite para la elección de Presidente de la República cuando el ciudadano se encuentra en otra entidad federativa, o para elegir Senadores cuando se halle fuera de su distrito, pero en su entidad federativa, o el elección de Diputados de representación proporcional cuando se encuentra en su circunscripción.”

La reforma constitucional que se comenta abrió la posibilidad para que a través de legislación reglamentaria se precisara la forma en que se puede ejercer el derecho al voto en ámbitos geográficos más amplios que el distrito electoral, como son la entidad federativa, las circunscripciones plurinominales, el territorio nacional y el extranjero <sup>4</sup>.

### 3.2.- CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Con motivo de la reforma constitucional ya mencionada, se hicieron cambios en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en lo subsecuente se denominará Código Electoral; con el objetivo de establecer mecanismos que permitieran a los ciudadanos mexicanos ejercer sus derechos políticos en el extranjero. El Decreto que reforma y adiciona al Código Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, incorpora el artículo 8 transitorio cuyo tercer párrafo señala:

“Con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho de sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral para que realice los

---

<sup>4</sup>Cfr. PATIÑO CAMARENA Javier, *Nuevo derecho Electoral Mexicano*, op. cit., pág. 130

estudios conducentes procediéndose a proponer, en su caso, a las instancias competentes, las reformas legales correspondientes una vez que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana.”

Es evidente que la intención de las reformas era hacer efectiva la participación de los ciudadanos mexicanos en el extranjero en la elección presidencial del 2000. El 29 de abril de 1998, el Consejo General del IFE designó a una comisión de especialistas para llevar a cabo el estudio que diera a conocer la viabilidad del voto de los mexicanos en el extranjero. El 12 de noviembre se entregó un informe final cuyos resultados permitieron establecer que era técnicamente posible este tipo de voto aunque con algunas dificultades para su operación<sup>5</sup>.

En el periodo que comprende 1998 y 2004, fueron presentadas 18 iniciativas de reforma al Código Federal para reglamentar el voto de los ciudadanos en el extranjero, sin que alguna se concretara<sup>6</sup>.

La Cámara de Diputados aprobó el 22 de febrero de 2005 las reformas al Código Electoral, con el objeto de hacer posible el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero en la elección presidencial del 2006. La iniciativa disponía que se deberían instalar mesas de votación en

---

<sup>5</sup> Cfr. CARPIZO, Jorge, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, 2ª ed., Editorial Porrúa UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999, pág.100 y 101

<sup>6</sup> Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. pág. 6

ciudades del extranjero, lo cual sería muy costoso. Distintos personajes de la vida política del país se manifestaron en contra de la operatividad del sistema propuesto por los diputados, a esto se le agregó el rechazo del Instituto Federal Electoral a dicha iniciativa, la cual era considerada inviable.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Constitución, la minuta con las reformas al Código Electoral aprobadas por la Cámara de Diputados, fue remitida a la Cámara de Senadores, donde se analizó y se realizaron cambios trascendentales de forma y fondo. El proyecto senatorial de reformas al Código Electoral determinó que la forma del voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero sería por la vía del correo y contar necesariamente con credencial para votar y solicitar la inscripción al listado nominal de mexicanos residentes en el extranjero. De conformidad con el precepto constitucional antes señalado, el 27 de abril la Cámara de Senadores, remitió a la Cámara de Diputados el proyecto de reformas al Código Electoral. La discusión sobre el voto en el extranjero fue llevada a un periodo extraordinario de sesiones, debido a la dificultad para conciliar algunas posturas respecto al tema. No obstante a las dificultades, el proyecto senatorial fue aprobado el 28 de junio de 2005 sin ninguna modificación.

El 30 de junio de 2005 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas al Código Electoral que hacen posible el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.

El Código Electoral establece los términos en los que se debe llevar a cabo las votaciones dentro del territorio nacional y el voto en el extranjero.

### 3.2.1.-ARTÍCULO 4 PÁRRAFO PRIMERO.

Con base en los artículos 35 y 36 de la Constitución Mexicana, el artículo 4 del Código Electoral en su primer párrafo concibe al voto como un derecho y como una obligación simultáneamente. En tanto, como prerrogativa representa uno de los derechos políticos fundamentales de los ciudadanos mexicanos a través del cual se decide la elección de sus autoridades; como obligación el voto constituye un deber del ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte <sup>7</sup>.

### 3.2.2.- ARTÍCULO 6 PÁRRAFO PRIMERO.

En este artículo se establecen los requisitos que deben de cubrir los ciudadanos para poder ejercer el voto en la elecciones populares, el cual a la letra dice:

“Artículo 6

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y

---

<sup>7</sup>Cfr.“Artículo 35”, GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Constitución Política Mexicana Comentada*, 18ª ed., Editorial Porrúa Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005, pág. 444

b) Contar con la Credencial para Votar correspondiente.”

Es de notar que además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 34 Constitucional que son: ser mexicano, tener 18 años cumplidos y tener un modo honesto de vida, se debe estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos que el mismo Código Electoral establece. En el artículo 139 de dicho ordenamiento se establece que es obligación de los ciudadanos inscribirse en el Registro Federal de Electores. Así mismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral. A su vez, el artículo 143 de dicho documento, señala que para incorporarse al Padrón Electoral bastará con la solicitud del interesado que incluirá, firma, huella digital y fotografía del ciudadano. En base a esa solicitud la Dirección General del Registro Federal de Electores, expedirá la correspondiente credencial para votar con fotografía, que es el documento indispensable para que los ciudadanos mexicanos puedan ejercer el voto. El artículo 164 establece que la credencial para votar tendrá los siguientes datos: a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio; b) Distrito electoral uninominal y sección electoral en donde deberá votar; c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; d) Domicilio; e) Sexo; f) Edad y año de registro; y g) Clave de registro. Además dicha credencial tendrá: a) Lugar para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector; b) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; y c) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar con fotografía se hubiera extraviado o sufrido

algún deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

### 3.2.3.- REFORMAS DEL 30 DE JUNIO DE 2005 AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral, en su artículo 1 establece que se reforman los artículos 1, 9 y el inciso c) del párrafo 1 del artículo 250; y se adiciona un nuevo inciso al párrafo 1 del artículo 250, para que el actual inciso d) pase a ser e). En su artículo segundo señala que se reforma la denominación del Libro Sexto – DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO- y se le adicionan los artículos 273 al 300.

Fundamentalmente las reformas hechas contienen de manera integral y armónica, las disposiciones que regulan el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la elección del Presidente de los Estado Unidos Mexicanos. Por la vía del correo, los ciudadanos en el extranjero podrán votar en la elección presidencial; previamente el interesado deberá dirigirse por escrito al Instituto Federal Electoral para expresar su intención de participar en la elecciones y solicitar su inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, deberán contar con credencial para votar, manifestar bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral, la cual les llegará

semanas antes de los comicios, después de votar se depositará en el sobre que se proporcionará para tal efecto y se devolverá por correo certificado al Instituto Federal Electoral. Los votos de los residentes en el extranjero se contarán el mismo día de la elección en el Distrito Federal en mesas instaladas para tal efecto. Los resultado de la votación de los mexicanos en el extranjero, serán dados a conocer luego de que el Instituto Federal Electoral de a conocer las tendencias de los conteos rápidos de la votación . En el capítulo 7 se estudiará a fondo lo relacionado con el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.

## **CAPÍTULO 4**

### **ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS EN EL EXTRANJERO**

#### **4.1.-PORTUGAL.**

##### **4.1.1.-ÓRGANOS RELEVANTES.**

En Portugal, la impartición de justicia respecto a los procedimientos electorales recae en dos tribunales; uno de ellos es un órgano contencioso administrativo más parecido a los tribunales judiciales, en tanto el otro es el Tribunal Constitucional. La Dirección General de Elecciones se encarga de la organización, apoyo, ejecución y estudios en materia electoral. Esta Dirección General depende directamente del Ministerio de Administración Interna.

##### **4.1.2.-VOTO EN EL EXTRANJERO EN PORTUGAL**

Es en la Constitución Portuguesa de 1976 donde se consagran los principios que hacen posible el voto en el extranjero de los ciudadanos portugueses. Los requisitos que deben cumplir los ciudadanos portugueses son :

- Estar inscritos en el registro en el territorio portugués

- Su registro debe tener efecto antes de ocho días de que finalice el registro electoral en el consulado que se encuentre en el país donde resida el ciudadano portugués .
- Tener hijos menores de 18 años o cónyuge, residiendo habitualmente en el territorio nacional o haber salido cuando menos cinco años antes de la fecha de la publicación de la ley.
- Residir fuera del territorio nacional por motivo de una misión de Estado o de servicio público reconocido por las autoridades<sup>1</sup>.

Los ciudadanos portugueses que residen en el extranjero ejercen el voto por vía postal. El Ministerio de Administración Interna envía las boletas electorales por correo certificado a los ciudadanos inscritos en el registro elaborado por las comisiones de registro en el extranjero. Cada boleta está acompañada de dos sobres, uno blanco y uno verde. El verde está destinado a contener la boleta y no debe de tener ninguna indicación. El sobre blanco es de mayor tamaño para que pueda contener el sobre verde, éste tendrá indicado el remitente, el nombre del elector, domicilio, el consulado, país, y un espacio para el número de elector. Dentro del sobre blanco se debe de incluir una fotocopia de su carta de elector

La ley también prevé la realización de campañas electorales fuera del territorio nacional limitadas a la distribución del material impreso por vía postal.

---

<sup>1</sup>Cfr. ALMEIDA, Lucinda, *El caso de Portugal*, Seminario internacional sobre el voto en el extranjero, Instituto Federal Electoral, México, 1998

## 4.2.-ESPAÑA

### 4.2.1.-CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

El fundamento del voto en el extranjero de los ciudadanos españoles se encuentra en los artículos 23.1 y 68.5 de la Constitución Española del 27 de diciembre de 1978. El derecho de sufragio se consagra como uno de los derechos fundamentales en el artículo 23.1 el cual señala que “los ciudadanos tiene el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.”

El punto medular para garantizar el voto de los españoles en el extranjero, se encuentra en el artículo 68.5, el cual señala “ la ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho del sufragio a los españoles que se encuentran fuera del territorio de España”. La voluntad del constituyente español quiso expresar de manera explícita el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentran fuera de su país tomando en cuenta la cantidad de españoles emigrantes, también tomando en cuenta a los que por motivos políticos tuvieron que exiliarse<sup>2</sup>.

### 4.2.2.-LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL

El voto del ciudadano español en el extranjero se extiende a todas las elecciones, no queda restringido a la elección de Presidente. Para el

---

<sup>2</sup>Cfr. OROZCO PIMENTEL, Mauricio, *Las reformas electorales en México y el sufragio de los mexicanos en el extranjero*, 1º ed., Editorial Porrúa, México, 2004, pág. 91

ejercicio del derecho de voto de los españoles fuera de su país, se estableció como mecanismo, el del voto por correo.

Las características esenciales de voto de los españoles en el extranjero son :

- Modalidad *sui generis* del voto por correo ordinario, que es la opción elegida por la legislación española que permite el ejercicio del voto del ausente.
- Coordinación entre los diferentes organismos de la administración pública implicados, que hacen que el sistema funcione con las mayores garantías, respetando por una parte el derecho del elector a votar.
- Control de la Juntas Electorales para evitar la duplicidad de inscripción censal, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia de todo el proceso electoral.
- Reintegro de los gastos de utilización de correo.

Sólo siete artículos de la Ley Orgánica son concernientes al voto del español residente en el extranjero de los cuales únicamente el artículo 75 es específico en relación al voto en el extranjero, los demás equiparan las funciones que debe desplegar un ayuntamiento a las del consulado en cuestiones de actualización del censo<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup>Cfr. PERAZA PARGA, Luís, "El voto en el exterior de los nacionales españoles", *Votar en la distancia*, S.N.E., Editorial Instituto Mora, México 2003, pág. 441

El derecho de sufragio lo pueden ejercer a los españoles mayores de edad (18 años), inscritos en el censo electoral vigente<sup>4</sup>. Carecen de este derecho los incapaces definitivos o temporales, y los sentenciados a privación de este derecho<sup>5</sup>. El derecho de sufragio se ejerce de manera personal, en la mesa electoral que les corresponda, salvo el voto por correspondencia y el de los interventores. Ningún español puede ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en ese ejercicio, ni a revelar el contenido de su voto<sup>6</sup>.

En el capítulo IV, los artículos 31 y 32, señalan que el censo electoral está compuesto por el Censo de los Electores Residentes en España y por el Censo de los Electores Residentes Ausentes. Los españoles que se encuentran en el extranjero deben solicitar su inscripción al censo en el consulado español correspondiente.

La sección X de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General regula lo referente a las modalidades del voto por correspondencia. En su artículo 72 se describe la mecánica del voto por correspondencia que se puede denominar “adelantado”<sup>7</sup>. Éste consiste en que todo elector residente en España que prevea que en la fecha de la votación no se hallará en la localidad donde le corresponda ejercer su derecho o que no pueda personarse, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud.

---

<sup>4</sup>Cfr. Artículo 1 Ley General del Régimen Electoral General

<sup>5</sup>Cfr. Artículo 3 Ley General del Régimen Electoral General

<sup>6</sup>Cfr. Artículo 5 Ley General del Régimen Electoral General

<sup>7</sup> PERAZA PARGA, Luís, “El voto en el exterior de los nacionales españoles”, *op., cit.*, pág. 442

El artículo 74 de la ley citada, establece la adopción de medidas que garanticen el ejercicio del derecho de sufragio de los ciudadanos españoles que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar; asimismo se regularán las especialidades respecto del voto por correo del personal embarcado en buques de la Armada, de la Marina Mercante Española o de la Flota Pesquera.

El artículo 75 establece el mecanismo del voto de los españoles residentes en el extranjero. Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral envían de oficio a los inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes, el certificado de inscripción en el censo electoral, las papeletas y sobre de votación, un sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial, y una nota explicativa. Dicho envío deberá realizarse por correo certificado a más tardar 34 días posteriores a la convocatoria en aquellas provincias donde no hubiese sido impugnada la proclamación de candidatos, y en las restantes, a más tardar 42 días posteriores. El elector deberá rellenar la opción que elija de la papeleta de voto, introducir la misma en el sobre de votación y se cerrarlo. En caso de que sean varias elecciones convocadas, cada papeleta deberá introducirse en el sobre respectivo. Los sobres y certificado de inscripción se introducirán en el sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial y se remitirá por correo certificado a más tardar el día anterior al de la elección, dando fe la fecha del franqueo o matasellos de la oficina de correos del Estado de que se trate. En las elecciones a Diputados, Senadores, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y Diputados al Parlamento Europeo, cuando en

este último caso se opte por la elección en España, estos electores podrán también ejercer su derecho a más tardar el séptimo día anterior a la elección, entregando personalmente los sobres en la oficina consular de carrera o sección consular de la misión diplomática en que estén inscritos.

El día del escrutinio general, la Junta Electoral competente se constituye en mesa electoral a las 8 a.m., con los interventores que a tal efecto designen las candidaturas concurrentes. A continuación su presidente procede a introducir en la urna o urnas los sobres de votación de los residentes ausentes recibidos hasta ese día y el secretario anota los nombres de los votantes en la correspondiente lista. Después, cuando la Junta haya escrutado todos los votos, procederá a incorporar los resultados obtenidos al escrutinio general.

#### 4.2.2.1.- EL VOTO DE LOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES.

El artículo 190 de la Ley Orgánica señala que los españoles residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho de voto en las elecciones del municipio español en el que estén inscritos, según el censo electoral, deben comunicarlo mediante escrito a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, a más tardar 25 días posteriores de la convocatoria. En la comunicación se deberá adjuntarse fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte. Recibida dicha comunicación, la Delegación Provincial envía al interesado un certificado de

inscripción una papeleta de votación en blanco, cuyo formato se determinará reglamentariamente, copia de la página o páginas del Boletín Oficial de la provincia en el que figuren las candidaturas proclamadas en el municipio, el sobre de votación, así como un sobre en el que debe figurar la dirección de la mesa electoral correspondiente y una hoja explicativa. Dicho envío debe realizarse por correo certificado a más tardar el día 32 posterior a la convocatoria. El elector escribirá en la papeleta el nombre del partido, federación, coalición o agrupación por cuya candidatura desea votar y remitirá su voto antes del tercer día previo a la elección.

#### 4.2.3.-IMPERFECCIONES EN EL MECANISMO

El modelo español es un ejemplo de la consolidación de la extensión de los derechos políticos de sus ciudadanos en el extranjero, pero aun así existen fallas, Peraza Parga <sup>8</sup> señala tres de ellas:

- Lo escaso de los plazos en todo el proceso electoral.
- Las elecciones municipales la documentación no se envía de oficio.
- Los partidos políticos, en sus campañas electorales, no toman en cuenta ni en el diseño de las mismas ni en los resultados, a la comunidad española en el exterior.

---

<sup>8</sup> PERAZA PARGA, Luis, “ El voto en el exterior de los nacionales españoles” , op.cit., pág. 450

#### 4.3.-CANADÁ

##### 4.3.1.-ANTECEDENTES.

La participación de Canadá en conflictos armados, influyó para que en un principio se incluyeran en el proceso electoral a los miembros de las Fuerzas Armadas. El reconocimiento de los derechos políticos a este sector implicaba una señal de pertenencia de estos individuos con Canadá, ya que estos se encontraban en el exterior representando a su país<sup>9</sup>.

La primera referencia del voto de los militares canadienses se encuentra en 1900 durante la guerra Boer en Sudáfrica. Se decretó que el personal militar y los corresponsales de guerra no perderían el derecho a votar, por su ausencia en territorio canadiense dado que estaban sirviendo al país<sup>10</sup>. En la Primera Guerra Mundial se otorgó el derecho a votar por correo a los soldados y a las enfermeras que se encontraban en el frente europeo. En 1917 se promulgó la Ley de Electores Militares la cual establecía el procedimiento que debían seguir los hombres y mujeres que fueran militares, así como indígenas y personas de menos de 21 años, que se encontraran en activo militar en el extranjero o fueran de su distrito electoral en el interior del país. En la Segunda Guerra Mundial se vuelve a avanzar en materia del voto de los canadienses en el extranjero. Se introdujeron las Normas Especiales de Votación, se estableció una boleta especial para reglamentar en las elecciones generales el voto por correo de los miembros de las

---

<sup>9</sup>Cfr. GONZALEZ AGUIRRE, Erika, "El voto en el exterior en Canadá: como una política estatal de pertenencia" , *Votar en la distancia*", Editorial Instituto Mora, México, 2003, pág. 504

<sup>10</sup> Ibidem. pág. 505.

Fuerzas Armadas que se encontraban fueran de su distrito o en el extranjero. También se introdujo la votación de poder (*proxy voting*) que era para los canadiense que fueran prisioneros de guerra. Los votos eran depositados por los familiares más cercanos a los prisioneros. En el año de 1970 se enmienda la Ley Electoral de Canadá, la edad para votar y para postularse como candidato fue reducida de 21 a 18 años<sup>11</sup>; en la misma enmienda se les otorgó el derecho de voto a los diplomáticos y a sus familiares. A los pescadores, marineros y estudiantes de tiempo completo que se encontraran lejos de su distrito electoral el día de la elección se les otorgó el voto de poder. En 1977 el voto de poder fue extendido a las tripulaciones de las aerolíneas y a los encuestadores, ese año también se permitió el voto por boleta postal a los empleados civiles de las Fuerzas Armadas.

Con la reforma electoral de 1993 se concedió el voto universal a nivel federal por boleta especial para todos los ciudadanos canadienses que se encuentren en el extranjero o lejos de su distrito el día de las elecciones; esto eliminó el voto de poder.

#### 4.3.2.-EL VOTO DE LOS CANADIENSES EN EL EXTRANJERO.

La Ley Electoral Canadiense, en su parte 11, que son las Normas Especiales de Votación, regula el voto de los canadienses en el extranjero. Elecciones Canadá (*Elections Canada*) es el organismo no partidista que

---

<sup>11</sup>Cfr. OROZCO PIMENTEL, Mauricio, *Las reformas electorales en México y el sufragio de los mexicanos en el extranjero*, op. cit., pág. 66

tiene a su cargo la elaboración de la legislación electoral, siendo también responsable de la conducción de las elecciones federales y de los referéndum. También lleva acabo acciones para estimular el voto en el exterior.

Los miembros de la Fuerzas Armadas que pueden votar a distancia son aquellos que pertenecen a las fuerzas regulares y fuerzas de reserva que se encuentren en entrenamiento de tiempo completo y en servicio activo. Un miembro de la Fuerza Armada puede votar desde los 17 años<sup>12</sup>.

Los ciudadanos civiles canadienses que pueden ejercer el voto en el extranjero son:

- Los que tengan 18 años cumplidos.
- Los canadienses que trabajen para la iniciativa privada que hayan permanecido menos de cinco años consecutivos desde su última estancia en Canadá y tengan el propósito de volver a residir en el país. Si los ciudadanos canadienses residieron más de cinco años de forma consecutiva fuera del país quedan fuera de la posibilidad de votar, pero con volver a territorio canadiense se reactivan sus derechos.
- Los servidores públicos de los gobiernos federal o provincial.
- Empleados de organizaciones internacionales a las cuales pertenece Canadá.

---

<sup>12</sup>Cfr. GONZÁLEZ AGUIRRE, Erika, "El voto en el exterior en Canadá: como una política estatal de pertenencia " op. cit., pág. 515

- Civiles que trabajan como personal administrativo o profesores en las escuelas de las Fuerzas Armadas.
- Los cónyuges de las personas que sean funcionarios o militares.

#### 4.3.3.- CANDIDATOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

En la parte 6 de la Ley Federal Electoral, se establece la posibilidad de ser electo para ocupar un puesto publico residiendo temporalmente en el exterior, los candidatos no tienen que residir o estar empadronados en el distrito electoral por el que se esta postulando. Mientras el individuo que quiere ser electo tenga 18 años y sea ciudadano canadiense tiene derecho a ser electo<sup>13</sup>.

#### 4.4.-ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

##### 4.4.1.-ANTECEDENTES

En Estados Unidos de América no existe una autoridad a nivel federal que administre las elecciones. La Constitución de los Estados Unidos de América delega a los Estados la autoridad de determinar la forma en que se llevan acabo los comicios. Actualmente existen al menos 55 diferentes leyes electorales a nivel estatal, mismas que rigen el proceso de votación de los ciudadanos estadounidenses; a esto se le suma el hecho que la mayoría de los condados tienen su propia interpretación de los procesos electorales por

---

<sup>13</sup>Cfr. GONZÁLEZ AGUIRRE, Erika, “ El voto civil en el exterior: un paso más en el fortalecimiento de la democracia electoral estadounidense”, op. cit., pág. 516

lo tanto, se tienen más de 3000 diferentes leyes o regulaciones respecto al voto en los Estados Unidos. El voto en el extranjero de los ciudadanos estadounidenses está directamente relacionado con el voto de los miembros de las Fuerzas Armadas<sup>14</sup>.

El voto en el extranjero se encuentra relacionado con el concepto de voto en ausencia, cuyas primeras manifestaciones datan de la época de la colonia. El voto en ausencia consiste en depositar en tiempo y lugar diferentes al sitio normal que corresponde el día de la elección utilizando otros medios<sup>15</sup>. En Massachussets en el año 1635 fue la primer colonia en regular en una ley el voto en ausencia, ésta garantizaba que el votante pudiera solicitar a otra persona que votara por el en las asambleas.

En la Guerra Civil Estadounidense (1861-1865) el tema del voto de los soldados toma importancia; la ausencia de los soldados de su lugar de votación podía tener un impacto significativo en el resultado del mismo. Los comandantes tanto del ejercito del norte como del sur llevaron a sus soldados a su lugar de votación, tiempo después se descubrió que los comandantes les decían a sus hombres como votar. El llamado “voto militar” tuvo un gran impacto en el resultado de las elecciones<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup>Cfr. VALENTINO, Henry, “El voto de los Estados Unidos en el extranjero”, *Conferencia trilateral Canadá-Estados Unidos-México sobre el voto en el extranjero*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ Instituto Federal Electoral, México, 1998.

<sup>15</sup>Cfr. GONZÁLEZ AGUIRRE, Erika, “ El voto civil en el exterior: un paso más en el fortalecimiento de la democracia electoral estadounidense”, op. cit., pág. 535 y 536

<sup>16</sup>Cfr. VALENTINO, Henry, “El voto de los Estados Unidos en el extranjero” Idem..

El tema del voto para los militares que se encontraban fuera de distrito, volvió a tomar importancia en la Primera Guerra Mundial, cuando un gran número de votantes se encontraba peleando en el exterior, sin embargo el Secretario de Guerra argumentó que los soldados estaban muy ocupados luchando en la guerra y no tenían tiempo para votar, por lo que no se reglamento nada al respecto<sup>17</sup>.

Durante la Segunda Guerra Mundial, en 1942 el Congreso aprobó la Ley Ramsay, que exentaba de los impuestos electorales para votar a los militares en los Estados para las elecciones de Presidente y de miembros del Congreso<sup>18</sup>. En 1944 fue aprobada otra ley federal, en la cual se incluyó la boleta electoral federal de guerra y se recomendaba a los Estados que permitieran inscribirse y votar en ausencia durante una guerra, al personal militar y a los ciudadanos en organizaciones afiliadas o de apoyo a las Fuerzas Armadas.

En 1955 se promulgó la Ley Federal de Asistencia Electoral (*Federal Voting Assistance Act*) la cual era la primera ley federal completa que regulaba el voto en ausencia por parte del personal militar, en ella se establecía la recomendación hacia los Estados que éstos permitieran inscribirse y votar en ausencia a los militares que, de no ser por el servicio militar serían elegibles para hacerlo en persona, asimismo también fueron incluidos los cónyuges y dependientes de los militares, así como a los civiles en el exterior al servicio del gobierno y aquellos que trabajaran en

---

<sup>17</sup> Cfr. VALENTINO, Henry, "El voto de los Estados Unidos en el extranjero" op. cit.

<sup>18</sup> Cfr. GONZÁLEZ AGUIRRE, Erika, "El voto civil en el exterior: un paso más en el fortalecimiento de la democracia electoral estadounidense", op. cit. pág. 538

organizaciones afiliadas con las Fuerzas Armadas. En la misma ley se dispuso el uso de la solicitud de Tarjeta Postal Federal (*Federal Post Card Application*) para solicitar formas de registro estatales o locales y boletas de ausencia. En 1968 esta ley fue enmendada, ésta exigía a los Estados que permitieran la inscripción y el voto en ausencia a los ciudadanos anteriormente señalados para la elección de cargos federales y se seguía haciendo la recomendación para que se les permitiera votar en comicios estatales y locales<sup>19</sup>.

En 1975 se promulgó la Ley de Derechos Electorales de Ciudadanos en el Exterior (*Overseas Citizens Voting Rights Act*) ésta exigía a los Estados que permitieran a cualquier ciudadano que hubiera residido en su jurisdicción antes de trasladarse fuera del país, inscribirse y votar en ausencia en las elecciones para cargos federales. Con esto se permitía el voto de los ciudadanos civiles residentes en el extranjero. En 1978 esta ley fue enmendada. Se eliminó la aplicación de un impuesto para poder votar a los ciudadanos civiles residentes en el extranjero.

En 1985 se promulgó la Ley de Sufragio en Ausencia para Ciudadanos Uniformados y en el Exterior (*Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act*) en esta ley convergen las dos leyes anteriores la Ley Federal de Asistencia Electoral y la Ley de Derechos Electorales de Ciudadanos en el Exterior. Esta ley permite el voto en el extranjero en las elecciones federales los ciudadanos estadounidenses mayores de 18 años que sean miembros de los servicios uniformados, incluyendo los cuerpos

---

<sup>19</sup>Cfr. VALENTINO, Henry, "El voto de los Estados Unidos en el extranjero" op. cit.

comisionados del Servicio Público de Salud y la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica y sus familiares; a los empleados civiles federales emplazados en el exterior, éstos incluyen los que prestan sus servicios en las Fuerzas Armadas y a los ciudadanos civiles residentes en el exterior. En esta ley también se autorizó la Boleta Federal de Ausencia Agregable (*Federal Write in Absentee Ballot*). Esta es la ley que se aplica actualmente a los ciudadanos estadounidenses en el extranjero<sup>20</sup>.

#### 4.4.2.-PROCEDIMIENTO

Hay que recordar que el sistema electoral en los Estados Unidos, es descentralizado, por lo que cada Estado realiza sus comicios de forma independiente. Una de las formas en que el gobierno federal estructura su política de inclusión de los ciudadanos en el extranjero es a través del Programa Federal de Asistencia para el Voto, que se encarga de la administración de la Ley de Sufragio en Ausencia para Ciudadanos Uniformados y en el Exterior<sup>21</sup>. Dicho Programa tiene como finalidad proporcionar “información y materiales a los ciudadanos que se encuentren residiendo en el exterior para asegurar que comprendan cómo participar en el proceso democrático”<sup>22</sup>. Cabe señalar de manera muy clara, que el Programa no administra las elecciones federales

---

<sup>20</sup>Cfr. VALENTINO, Henry, “El voto de los Estados Unidos en el extranjero” op. cit.

<sup>21</sup>Cfr. GONZÁLEZ AGUIRRE, Erika, “ El voto civil en el exterior: un paso más en el fortalecimiento de la democracia electoral estadounidense”, op. cit. pág. 549

<sup>22</sup> WIEDMANN, Scott, “Organización y logística en los Estados Unidos en el ámbito federal”, *Conferencia trilateral Canadá-Estados Unidos-México sobre el voto en el extranjero*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ Instituto Federal Electoral, México, 1998.

Hay dos formas para votar en ausencia : por correo o en persona por adelantado.

Para ejercer voto por correo el elector tiene que presentar una solicitud escrita para inscripción o llenar la solicitud de la Tarjeta Postal Federal y enviarla a la autoridad electoral del lugar en donde lo corresponde votar, la solicitud de la Tarjeta Postal Federal se puede encontrar en embajadas, consulados e instalaciones militares, las asociaciones de ciudadanos estadounidenses en el extranjero también tienen esta solicitud. La solicitud tiene que llegar a manos de la autoridad electoral correspondiente por lo menos 45 días antes de la elección, la autoridad electoral verifica que el elector pueda votar en esa jurisdicción, sino puede votar en esa jurisdicción se le notifica al mismo. Una vez que se ha verificado que el elector puede votar en esa jurisdicción, se le envía la boleta de ausencia donde el elector marca su voto y ésta la devuelve por correo a la autoridad electoral en donde realizó la solicitud, la boleta marcada tiene que ser recibida en la fecha y hora establecida para que ésta pueda ser computada. Si el ciudadano estadounidense realizó en tiempo su solicitud de la Tarjeta Postal Federal pero no le llegó a tiempo la boleta de ausencia, éste puede votar y enviar por correo una Boleta Federal de Ausencia Agregable a la autoridad electoral correspondiente.

El voto en persona por adelantado, se puede realizar en una oficina electoral central o descentralizada durante el periodo establecido previo a la elección.

## **CAPÍTULO 5**

### **LOS DERECHOS POLÍTICOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

#### **5.1.-DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El 10 de diciembre de 1948 en su resolución 217 A (III) la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos. Con esta Declaración se insertan los derechos humanos como materia regulada por el Derecho Internacional y es el punto de partida para los tratados e instrumentos internacionales referentes a la materia. Dicho documento le da importancia a los derechos civiles, políticos y a los económicos sociales y culturales. También establece que las potestades humanas sólo pueden ser limitadas por la ley con el fin de reconocer los derechos de terceros, asegurar la seguridad, la moral del orden público y el bienestar social.

Este documento internacional contempla distintos derechos políticos. En el artículo 19 se establece el derecho de expresión de ideas: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión”. Por otra parte los derechos de reunión y de asociación se localizan en el artículo 20: “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”.

Los derechos de representación, a ocupar puestos públicos, y de sufragio se encuentran consagrados en el artículo 21:

Artículo 21

“1.-Toda persona tienen derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2.- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3.-La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder publico; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

La Declaración Universal de Derechos Humanos no es obligatoria para los Estados Partes de las Naciones Unidas; dado que este documento es una resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas la cual no tiene la competencia para promulgar normas jurídicas obligatorias de acuerdo a la Carta de Naciones Unidas en sus artículos 10 a 17 que regulan las funciones y poderes de la Asamblea General. La resoluciones son meras recomendaciones, que son desarrolladas y completadas por los tratados; lo único que obliga a los Estados son los tratados que hayan suscrito<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>Cfr. MENÉNDEZ, Mariño, *Derecho Internacional Público parte general*, 2ª ed., Editorial, Trotta Madrid, 1995, págs. 355 y 356.

## 5.2.-PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Este Pacto fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1973, ratificado por México en 1981. Del artículo 6 al 27 se establecen potestades y prerrogativas, dentro de las cuales se encuentran derechos políticos.

El derecho de expresión de ideas se encuentra en el artículo 19 el cual establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole ya sea de manera oral, escrita, impresa o artística o por cualquier otro medio; señala también que el ejercicio de este derecho lo corresponden deberes y responsabilidades, por lo tanto el sujeto puede estar sujeto a ciertas restricciones establecidas de forma clara en la ley, necesarias para asegurar los derechos de terceros, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

El derecho de reunión está contenido en el artículo 21, éste señala que se reconoce el derecho de reunión pacífica, cuyo ejercicio estará sujeto a las restricciones establecidas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en observancia de la seguridad nacional, pública o del orden público.

El derecho de asociación está consagrado en el artículo 22 que establece que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses. El ejercicio de este derecho estará sujeto a las restricciones establecidas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en observancia de la seguridad nacional, pública o del orden público. Posibilita la imposición de restricciones para el ejercicio de este derecho cuando se trate de Fuerzas Armadas y Policía.

Los derechos políticos de representación, de sufragio y a ocupar puestos públicos se encuentran en el artículo 25, éste establece que todos los ciudadanos gozarán sin distinción alguna los derechos de participar en la dirección de los asuntos públicos de manera directa o por representante libremente elegido; votar y ser votado en elecciones periódicas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto; y tener acceso a las funciones públicas de su país. En este artículo a diferencia de otros donde los derechos y libertades son reconocidos y garantizados a todas las personas dentro del territorio y sujetos a la jurisdicción del Estado; se protegen los derechos de los ciudadanos. Cada Estado debe establecer los requisitos que deben cumplir los individuos para adquirir la condición de ciudadano .

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a diferencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sí es un documento de observancia obligatoria para los Estados que están suscritos a él.

### 5.3.-CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS

Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990. firmado por México el 22 de mayo de 1991 y ratificado el 8 de marzo de 1999.

El derecho de sufragio está consagrado en el artículo 41 párrafo 1 de esta Convención, el cual señala: “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación”. Es de notar que este artículo es de relevancia, ya que regula el derecho a participar en la asuntos públicos y el derecho de voto activo y pasivo de los trabajadores y de sus familias que se encuentran fuera de su país de origen. En el párrafo 2 se establece que los Estados signatarios facilitaran de acuerdo a su legislación el ejercicio de estaos derechos

### 5.4.-CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Este documento fue adoptado en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 2 de marzo de 1981. Este instrumento

jurídico internacional tiene similitudes con los documentos citados anteriormente, pero con la diferencia de que en materia de derechos políticos limita la reglamentación de éstos y prohíbe la suspensión de estos derechos aun en casos de excepción.

El derecho de expresión de ideas se encuentra consagrado en el artículo 13 de la citada Convención:

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros

medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”

Este artículo a diferencia del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, alude al pensamiento, mientras éste no sea exteriorizado de algún modo por la persona, de esta forma define a la libertad de expresión y de pensamiento de una manera más completa que garantiza mayor número de potestades<sup>2</sup>. También prohíbe la censura previa, pero se tienen que adoptar responsabilidades ulteriores establecidas en la ley, es decir, se limitan las restricciones.

El derecho de reunión está consagrado en el artículo 15, el cual señala que se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. La ley establecerá las restricciones que sean necesarias en un sociedad

---

<sup>2</sup>Cfr. HITTERS, Juan Carlos, *Derecho Internacional de los derechos humanos*, S.N.E., Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1993, Tomo II, pags. 179 y 180

democrática, dando importancia a la seguridad nacional, moral pública o los derechos o libertades de los demás. Como podemos observar el contenido de este artículo es muy semejante al de otros documentos internacionales antes mencionados con la única diferencia de que los otros documentos establecen la “reunión pacífica” y en este documento se agrega “sin armas”, lo cual es repetitivo.

El derecho de asociación se localiza en el artículo 16, el cual en su primer párrafo hace referencia expresa de la libertad de asociación política, en el segundo párrafo establece los límites para el ejercicio de este derecho siendo los mismos que se aplican para el derecho de reunión. El tercer párrafo que posibilita restricciones en el ejercicio de este derecho cuando se trate de Fuerzas Armadas y Policía.

Los derechos de representación, de sufragio y a ocupar puestos públicos se encuentran consagrados en el artículo 23:

“Artículo 23

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Al igual que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estos derechos se ocupan de la relación que tiene el ciudadano con el Estado, Hay que resaltar que en el inciso 2 de este artículo limita la reglamentación de estos derechos, enuncia las restricciones factibles. Por otro lado el artículo 27 inciso 2, prohíbe la suspensión de estos derechos aun en los estados de excepción, la razón de esta postura tiene origen en el momento histórico en que se elaboró esta Convención. En ese entonces muchos países principalmente latinoamericanos tenían gobiernos militares, los cuales, en su mayoría, suspendieron los derechos políticos. Proteger los derechos político más que los económicos, sociales, y culturales, es una de las características del sistema interamericano de protección de los derechos Humanos<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup>Cfr. HITTERS, Juan Carlos, *Derecho Internacional de los derechos humanos*, op. cit., pág.235

## 5.5.- LOS DERECHOS POLÍTICOS EN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

A nivel internacional los derechos políticos están regulados por convenios y tratados que han suscrito diferentes Estados sobre la materia. Asimismo, estos documentos internacionales establecen la creación de organismos, ya sean comisiones o cortes internacionales, con la finalidad de lograr los propósitos establecidos en los tratados o convenciones, facultados para recibir y considerar denuncias de personas que aleguen violaciones a sus derechos políticos.

### 5.5.1.-COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

En la parte IV del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece la creación del Comité de Derechos Humanos, compuesto de dieciocho nacionales de los Estados Partes que estén suscritos al Pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos, serán elegidos por los Estados Partes, pero no representarán a ninguno, deberán actuar con imparcialidad y conciencia. El Comité está facultado para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup>Cfr. Artículo 1 Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos

En el pasado este Comité no tenía competencia alguna en nuestro país ya que no se había ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El instrumento de adhesión a dicho protocolo fue firmado por el Presidente de México el 22 de enero de 2002, fue el 15 de marzo del mismo año que fue entregado a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, y el decreto promulgatorio salió publicado en Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2002 con lo que el gobierno mexicano reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos en nuestro país.

#### 5.5.2.-CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial de la Naciones Unidas con sede en La Haya, Holanda. Tiene la facultad de resolver controversias jurídicas entre los Estados Partes y emite opiniones consultivas para las Naciones Unidas y organizaciones especializadas. Está integrada por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, no puede haber dos magistrados del mismo país. Pueden recurrir a la Corte todos los Estados Partes de su Estatuto, que incluye a todos los miembros de las Naciones Unidas. Sólo los Estados podrán ser parte en casos ante la Corte, es decir, los intereses de un individuo no pueden ser objeto de una acción ante la Corte, salvo que un Estado, al amparo del Derecho Internacional hiciere suyas las peticiones del individuo. Este órgano judicial tiene jurisdicción en todas las cuestiones que los

Estados le sometán con relación a todos los asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas, Tratados y Convenciones que están vigentes.

Pese a que no tiene una competencia claramente delimitada en materia de derechos humanos, se ha ocupado de esta cuestión en algunos casos, aun así tiene la facultad de resolver lo referente a la interpretación de los Tratados. Cabe dejar claro que el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos no prevé un arreglo judicial de las comunicaciones particulares a través de la Corte.

### 5.5.3.-COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son los órganos reconocidos por la Convención Americana de Derechos Humanos para la vigilancia y protección de los derechos humanos en el continente americano.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos y también es un órgano competente para conocer los asuntos referentes al cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes de la Convención Americana. Está compuesta por siete miembros elegidos a título personal por la Asamblea General del Organización de Estados Americanos. La Comisión tiene su sede en Washington, Estados Unidos de América.

Las funciones que realiza la Comisión están establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana:

“Artículo 41

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;
- c) preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d) solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;
- e) atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten;
- f) actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y

g) rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.”

La Comisión Interamericana ha utilizado la facultades que el artículo anteriormente transcrito le otorga para hacer recomendaciones al gobierno mexicano en relación a los derechos políticos. En la resolución No. 01/90, relativa a los casos 9768, 9780, y 9828, la Comisión hizo recomendaciones al gobierno mexicano en relación al régimen de elecciones. En un principio el gobierno de México negó la competencia de la Comisión, para conocer cuestiones electorales. La Comisión argumentó que el gobierno mexicano al depositar su instrumento de ratificación no realizó objeción ni reserva alguna. Por lo tanto la Convención América de Derechos Humanos, como tratado que es, tiene observancia en todo el territorio del país que lo ha ratificado. Se puso en relieve la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe<sup>5</sup>. También hay que tener presente lo enunciado por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece como Ley Suprema de México a la Constitución, las leyes del Congreso que emane de ella, y a todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, que se celebren por el Presidentes de la Republica, con aprobación del Senado. Lo anterior permite establecer que la Comisión Interamericana tiene las facultades para resolver los casos relativos a los derechos políticos que se le presenten. El caso más reciente en el que la Comisión haya realizado recomendaciones a México es

---

<sup>5</sup>Cfr. HITTERS, Juan Carlos, *Derecho Internacional de los derechos humanos*, op. cit., pág. 409

el relativo al intento de postulación de Jorge Castañeda Gutman como candidato ciudadano para el cargo de Presidente de la Republica.

#### 5.5.4.-CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene su fundamento en el capítulo VIII de la Convención Americana; es una institución judicial autónoma, no permanente, cuyo objetivo es aplicar e interpretar las disposiciones de la Convención<sup>6</sup>. Tiene como sede la ciudad de San José, Costa Rica. La Corte está integrada por siete jueces nacionales de los Estados miembros, no puede haber dos jueces de la misma nacionalidad. Los miembros de la Corte se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias a lo largo del año. La Corte ejerce dos tipos de funciones: la contenciosa y la consultiva. La función contenciosa esta señalada en el artículo 62.1 de la Convención el cual establece la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de lo establecido en dicho documento, es decir, tiene la facultad de resolver casos en los cuales se alegan principalmente violaciones a la disposiciones de la Convención. La función consultiva esta señalada en artículo 64 y consiste en que los Estados miembros pueden consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.

---

<sup>6</sup>Cfr. Artículo 1 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

## CAPÍTULO 6

### PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

#### 6.1.-PROTECCIÓN JURISDICCIONAL

La protección jurisdiccional, son los procedimientos que realizan las magistraturas ordinarias, o un órgano más elevado como la Suprema Corte de Justicia de la Nación o un tribunal especializado para la defensa de los derechos políticos. En América Latina la protección sumaria de los derechos humanos se vincula directamente con el juicio de amparo. México es el país latinoamericano donde mayor desarrollo ha alcanzado el amparo, donde cumple una función de tutela que abarca desde el *habeas corpus*, las acciones y recursos de inconstitucionalidad y remedios contra actos judiciales<sup>1</sup>. A continuación estudiaremos los procedimientos jurisdiccionales a los cuales tienen acceso los ciudadanos mexicanos para la defensa de sus derechos políticos.

##### 6.1.1.-JUICIO DE AMPARO

El juicio de amparo en materia de derechos políticos es improcedente, ya que estos derechos no son garantías individuales, sino prerrogativas otorgadas exclusivamente a los ciudadanos mexicanos. Por lo tanto, la violación de los derechos políticos no es materia de juicio de amparo, éste es un medio jurídico que controla y protege las garantías individuales

---

<sup>1</sup>Cfr. CARRIO GENARO, Rubén, *Los derechos humanos y su protección*, 1ª ed., Editorial, Abeledo-Perrot, Argentina, Buenos Aires, 1988, págs.36 y 37.

consagradas en nuestra Constitución, todo esto en coincidencia con la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DERECHOS POLÍTICOS, IMPROCEDENCIA DEL AMPARO CONTRA LOS, AUNQUE SE PRIVE DE EMOLUMENTOS AL QUEJOSO. La jurisprudencia sostenida por esta Suprema Corte, se ha orientado en el sentido de que la violación de derechos políticos, no da lugar al juicio de amparo, porque no se trata de garantías individuales; y no es posible confundir éstas, con los citados derechos, porque aquéllas están consignadas en los primeros 29 artículos de la Constitución Federal de la República y en ninguno de ellos se garantiza el derecho a desempeñar cargos públicos de elección popular. Además, dichas garantías individuales, son las taxativas impuestas al poder público, en relación con todos los habitantes de la República, abstracción hecha de su nacionalidad, sexo, capacidad jurídica, etcétera; y en cambio, los derechos políticos los concedió el constituyente, exclusivamente a los ciudadanos mexicanos. Por tanto, la afectación de estos últimos, consistentes en el desempeño del cargo de munícipes, no puede ser materia del juicio constitucional, ya que como se dijo, éste se instituyó para garantizar el respeto de aquellas garantías, sin que sea obstáculo para sostener este criterio, la pérdida de los emolumentos por la parte de aquel a quien se priva del ejercicio de un derecho político, pues siendo esos emolumentos consecuencia legítima de la función pública, y no procediendo el amparo en cuanto al derecho de que emanan, lógica y jurídicamente, tampoco puede proceder en cuanto a sus efectos.

*Quinta Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: LXIX Página: 4731 Amparo administrativo en revisión 8317/40. Antuna Benito Jr. y coagraviados. 25 de septiembre de 1941. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

La misma Corte, en la tesis con número de registro 193,250 de la Novena Época, Pleno, tomo X, septiembre de 1999, conocida como Tesis Camacho, establece que el juicio de amparo procede cuando el acto reclamado además de violar un derecho político, entrañe la violación de alguna de las garantías individuales contenidas en la Constitución. Conforme a lo anterior es necesario que la *litis* verse sobre la violación de garantías individuales; por lo tanto si alguna autoridad, supongamos, violentara el derecho de expresión en materia política de algún ciudadano mexicano, es procedente el juicio de amparo, ya que se está violentando una garantía establecida en nuestra Carta Magna que es el derecho de expresión y además tiene una connotación política.

El juicio de amparo se encuentra regulado en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y en la Ley de Amparo que es reglamentaria a los preceptos constitucionales mencionados.

La demanda de amparo es el escrito que realiza el agraviado, en el que solicita al juez federal que lo proteja contra un acto de autoridad que viola sus garantías individuales y da inicio al juicio constitucional<sup>2</sup>.

La demanda debe ser presentada por escrito con el fin de que tanto el juez como las partes tengan conocimiento de lo que se reclama y con qué base, esto de acuerdo con lo señalado en los preceptos 3 y 116 de la ley de la materia. La demanda de amparo también puede ser promovida por

---

<sup>2</sup>Cfr. DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, *Práctica forense de amparo*, 4ª ed., Editorial, Ediciones Jurídicas Alma, México, 2004, pág. 1

comparecencia según con lo establecido en el artículo 117 de la ley mencionada; cuando el quejoso promueva su demanda por comparecencia, en ese acto se levanta un acta ante el juez, esto equivale al escrito de la demanda.

Los requisitos legales de la demanda de amparo están señalados en el artículo 116 de la Ley de Amparo los cuales son:

- Nombre y domicilio del quejoso y de quién promueve en su nombre
- Nombre y domicilio del tercero perjudicado
- Autoridad responsable
- Acto reclamado
- Preceptos constitucionales violados
- Conceptos de violación
- Protesta legal

El quejoso de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Amparo tiene 15 días a partir del día siguiente al que surtió efectos la notificación al quejoso de la resolución que reclame; al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución. Previo a juicio de amparo el quejoso debe agotar todos los recursos o medios de defensa legal ordinarios que establezca la ley que rige al acto y que tenga por efecto revocar, modificar o confirmar el acto que se reclame.

## 6.1.2.-JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO

La protección jurisdiccional de los derechos políticos electorales, se realiza mediante el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano el cual forma parte del sistema de medios de impugnación en materia electoral; que tiene como objeto general el garantizar que los actos, resoluciones y leyes en materia electoral se sujeten a lo dispuesto en la Constitución.

Este juicio se presenta en contra de las violaciones a los derechos del ciudadano de votar, ser votado, asociación para tomar parte en los asuntos políticos y afiliación libre e individual a los partidos políticos; se encuentra regulado en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que en lo subsecuente de denominará Ley General, en sus artículos 3 y 79 a 85.

Este medio de impugnación en materia electoral puede ser presentado por los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero si sufren alguna violación a su derecho de votar, ya que el artículo 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que se aplicará la Ley General a lo referente al voto en el extranjero de los mexicanos. Cabe mencionar que la Ley General no hace mención expresa de los mexicanos residentes en el extranjero

El juicio para la protección de los derechos políticos electorales procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Cuando se trate de organizaciones que consideren que se les negó indebidamente el registro como partidos o asociación política, la demanda deberá ser presentada por su representante legítimo; esto de acuerdo con el artículo 79 de la Ley General. La exigencia de que sea el mismo ciudadano por su propio derecho el que realice las promociones correspondientes deriva del carácter personalísimo de los derechos políticos electorales<sup>3</sup>.

El artículo 80 de la Ley General señala que el juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

- Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente la credencial de elector, que es el documento que exige la ley para ejercer el voto.
- Habiendo obtenido oportunamente la credencial de elector, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

---

<sup>3</sup>Cfr. ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *La reforma política de 1996 en México*, 1ª ed., Editorial UNAM, México, 1997, pág. 79

- Considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.
- Considere que se violó su derecho político electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales federales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo recurso, el Consejo del Instituto o la Sala Regional, a solicitud de la Sala Superior, remitirán el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por el ciudadano. En este inciso, se establece la independencia que tiene el candidato de presentar el juicio en estudio, independientemente de que el partido político impugne o no<sup>4</sup>.
- Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política.
- Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos políticos electorales antes mencionados.

---

<sup>4</sup>Cfr. ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *La reforma política de 1996 en México*, op., cit.,pág. 83

El juicio será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

El artículo 81 establece que en los casos en donde el ciudadano habiendo cumplido con los requisitos y tramites correspondientes no obtuvo la credencial de elector o habiendo obtenido oportunamente la credencial de elector no aparece en la lista nominal o considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores, deberán agotar previamente la instancia administrativa que establece la ley. En estos supuestos, las autoridades responsables les proporcionarán orientación y pondrán a su disposición los formatos que sean necesarios para la presentación de la demanda respectiva.

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley General, cuando por causa de inegibilidad de los candidatos, las autoridades competentes determinen no otorgar o revocar la constancia de mayoría o de asignación, se deberá atender a lo siguiente:

- En los procesos electorales federales, el candidato agraviado sólo podrá impugnar dichos actos o resoluciones a través del juicio de inconformidad y en su caso, el recurso de reconsideración.

- En los procesos electorales de las entidades federativas, el candidato agraviado sólo podrá promover el juicio para la protección de los derechos políticos electorales, cuando la ley electoral correspondiente no le confiera un medio de impugnación jurisdiccional que sea procedente en estos casos o cuando habiendo agotado el mismo, considere que no se reparó la violación constitucional reclamada.

En base a lo establecido en el artículo 83 de la Ley General, durante los procesos electorales federales, es competente para resolver el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, la Sala Superior del Tribunal Electoral, en única instancia, en los supuestos de falta de credencial y exclusión de la lista nominal de electores, sólo cuando sean promovidos con motivo de procesos electorales en la entidades federativas. La Sala Superior también será competente en única instancia cuando se niegue el registro de la candidatura a un cargo de elección popular o la negativa de otorgar el registro de partido o agrupación política, o que el ciudadano considere que un acto o resolución de la autoridad viole sus derechos políticos electorales.

Cuando se trate de los supuestos de falta de credencial y exclusión de la lista nominal y sean promovidos con motivo de procesos electorales federales, será competente la Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada.

La Sala Superior del Tribunal Electoral será competente en única instancia, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales y en los procesos electorales extraordinarios federales.

Por lo que se refiere a las sentencias el artículo 84 de la ley citada establece que las sentencias que resuelvan el fondo del juicio en estudio, serán definitivas e inapelables y podrán confirmar el acto o resolución impugnado; o revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político electoral que le haya sido violado.

Las sentencias que recaigan a los juicios para la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos serán notificadas, al actor que promovió el juicio, y en su caso a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, la notificación se hará por correo certificado, por telegrama o por estrados. A la autoridad responsable se le notificará por oficio acompañado de la copia certificada de la sentencia, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó sentencia.

El artículo 85 de la Ley General dispone que cuando una sentencia sea favorable a los intereses de los promoventes y la autoridad federal o local responsable, ya sea por razón de los plazos legales o por imposibilidad técnica no los pueda incluir en la lista nominal de electores, o expedir la credencial de elector, bastará la exhibición de la copia certificada de los

puntos resolutivos del fallo, acompañada de una identificación, con esto los funcionarios de casilla deberán permitirle votar. Esta es la única excepción que se hace, donde se deja de aplicar la norma general de que se necesita la credencial de elector y aparecer en la lista nominal.

## 6.2.-PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA

La protección administrativa de los derechos humanos de naturaleza política consiste en los procedimientos encargados a los organismos de carácter administrativo, para proteger de cualquier violación de estos, ya sea por actos u omisiones administrativas de parte de las autoridades.

### 6.2.1.- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión y las Legislaturas locales, establecerán organismos que protejan los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, dichos organismos conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, que provengan de cualquier autoridad o servidor público, excepto de los actos del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Dichos organismos podrán realizar recomendaciones públicas, sin vinculación, denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes. Estos organismos no serán competentes en asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo creado por el Congreso de la Unión, se denomina Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Es un organismo descentralizado, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio, y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano<sup>5</sup>.

La Comisión tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de las quejas relacionadas con las violación de los derechos humanos, cuando estas fueren cometidas por las autoridades y servidores públicos de carácter federal. Cuando en un mismo hecho intervengan tanto autoridades y servidores públicos federales, como estatales y municipales. Cuando una persona cometa un ilícito con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad federal, o cuando estos últimos se nieguen, sin fundamento, a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos; particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas. También es competente cuando se presentan inconformidades respecto al deficiente funcionamiento de la Comisiones Estatales de los Derechos Humanos, así como por el incumplimiento de sus recomendaciones por parte de las autoridades locales<sup>6</sup>.

La protección de los derechos humanos de naturaleza política por parte la Comisión, se encuentra restringida, ya que no puede conocer de

---

<sup>5</sup>Cfr. Artículo 2 Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

<sup>6</sup>Cfr. Artículo 3 Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales, ni intervenir en asuntos jurisdiccionales<sup>7</sup>, sólo podrá intervenir cuando una autoridad, viole los derechos humanos del ciudadano y haya una connotación política, es decir, si una autoridad o servidor público federal, coarta al ciudadano en su derecho de reunión política, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá tomar parte en el asunto.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones<sup>8</sup>:

- Recibe quejas de presuntas violaciones a derechos humanos
- Puede conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos cuando por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, y cuando un particular o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de un servidor público o autoridad federal o bien, cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- Podrá formular recomendaciones de carácter público y autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

---

<sup>7</sup>Cfr. Artículo 7 Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

<sup>8</sup>Cfr. Artículo 6 Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

- Podrá conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos estatales de derechos humanos.
- Procurará la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas, también buscará una solución inmediata al problema planteado.
- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país.
- Propondrá que promuevan cambios o modificaciones a disposiciones legislativas, reglamentarias, administrativas a las autoridades competentes para una mejor protección de los derechos humanos.
- Podrá formular programas y proponer acciones para impulsar el cumplimiento de tratados referente a los derechos humanos que hayan sido signados y ratificados por México.
- Promoverá el estudio, la enseñanza y la divulgación y la divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.
- Elaborará y ejecutará programas preventivos en materia de derechos humanos.

A continuación se explicará de forma breve el procedimiento que se tiene que seguir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos para presentar una queja.

Se inicia con la presentación de la queja, ésta puede ser presentada directamente por el agraviado o por medio de un representante. Puede ser presentada de manera escrita en las instalaciones de las Comisión Nacional o enviarse por fax o correo. También se admitirán quejas no escritas que se formulen por teléfono, en este caso se deberán mencionar los datos mínimos de identificación. Se podrá presentar la queja oralmente cuando se trate de menores de edad o de personas que no puedan escribir.

La queja deberá estar dirigida a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o bien, a su Presidente y solicitar expresamente la intervención de la Comisión. Deberá estar firmada o con la huella digital del interesado. Si el interesado no firma o no se identifica de forma adecuada cuando presente su queja por escrito, tendrá tres días posteriores a la presentación de ésta para ratificarla, de lo contrario la queja será desechada. La Comisión no acepta quejas anónimas. La queja también deberá contener el nombre, apellidos, domicilio, de ser posible número telefónico en el que se pueda localizar a la persona a la que se le están o le han sido violados sus derechos humanos, o en su caso los datos de la persona que presentó la queja. Dentro de la queja se deberá hacer una narración de los hechos, que se consideran violatorios a los derechos humanos, señalando el nombre de la autoridad presuntamente responsable. Deberá entregarse, de ser posible, acompañada de todos los documentos con los que cuente la persona para comprobar la violación a los derechos humanos.

Al formularse la queja no se afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa. La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año a partir de que se inició la violación a los derechos humanos; si las violaciones son graves se podrá ampliar este plazo. Desde el momento en que se admite la queja, se abre un expediente que es asignado a un visitador adjunto, quien es el responsable de su trámite hasta su conclusión; se le solicita un informe a la presunta autoridad responsable de la violación de los derechos humanos, el cual deberá entregar a más tardar en quince días y en caso de que la autoridad no presente el informe se tendrán como ciertos los hechos reclamados. Una vez concluida la investigación y si se reúnen los elementos de prueba de la existencia de una violación, entonces se emitirá una recomendación a la autoridad responsable de la violación.

### 6.3.-MECANISMOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

La defensa de los derechos humanos ha ido evolucionando gradualmente y se ha llegado a un punto en que la doctrina y la normatividad, permiten el establecimiento de recursos y mecanismos internacionales para la protección de los derechos humanos. En los siglos XVII y XIX se tenía la creencia de que para proteger los derechos humanos era suficiente con consagrarlos en el texto constitucional, dicha idea con el paso del tiempo quedó en desuso<sup>9</sup>. Estos mecanismos internacionales son los procesos encargados a organismos o a autoridades jurisdiccionales

---

<sup>9</sup>Cfr. FIX ZAMUDIO Héctor, *Protección jurídica de los derechos humanos*, CNDH., México., 1999, pág. 26

internacionales, para que estos velen y protejan a los derechos humanos. Esta tutela se ha ido dando a través de esquemas tanto universales como regionales<sup>10</sup>. En este apartado primero estudiaremos los mecanismo a nivel universal y después los mecanismos regionales.

#### 6.5.1.-MECANISMOS DE DEFENSA A NIVEL UNIVERSAL

##### 6.5.1.1.- COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su parte IV establece un órgano de control para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados signatarios al Pacto, este órgano se denomina Comité de Derechos Humanos.

El Pacto establece tres mecanismos de control del cumplimiento de las obligaciones asumidos por los Estados Partes. En el artículo 40 del Pacto se establece el primero; es un mecanismo obligatorio, de carácter general, consistente en la presentación informes por parte de los Estados Partes, sobre las disposiciones que hayan adoptado y den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos. Los Estados deben presentar su informe por vez primera, al año de la entrada en vigor de dicho documento. En lo posterior el informe se presentará cada vez que el Comité lo solicite al Estado.

---

<sup>10</sup>Cfr. GÓMEZ PÉREZ Mara *La protección internacional de los derechos humanos y la soberanía nacional*, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 2003, pág. 4

Los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien los transmitirá al Comité para examen. Los informes señalarán los factores y si las hay, las dificultades que afecten a la aplicación del Pacto. El Secretario General, después de celebrar consultas con el Comité, puede transmitir a los organismo especializados interesados copias de las partes de los informes relativos que sean de su competencia. El Comité estudiará los informes presentados por los Estados Partes; transmitirá sus informes y comentarios generales que estime oportunos, a los Estados Partes. El Comité también puede transmitir al Consejo Económico y Social esos comentarios, junto con copia de los informes que haya recibido de los Estados signatarios al Pacto. Los Estados Partes pueden presentar al Comité observaciones sobre cualquier comentario que haga éste.

El segundo mecanismo consiste en la presentación de comunicaciones por los Estados, este mecanismo no es obligatorio. El procedimiento está establecido en el artículo 41 del Pacto. Todo Estado Parte en el Pacto puede declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone el Pacto. Las comunicaciones sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que reconozca la competencia del Comité. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no reconozca la competencia del Comité.

El procedimiento de la comunicaciones por los Estados, inicialmente, se desarrolla en el plano de las relaciones bilaterales entre los Estados afectados. Si un Estado Parte considera que otro Estado Parte no cumple con las disposiciones del Pacto, podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. En un plazo de tres meses, contando a partir de la fecha en que se recibió la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que envió la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto. Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados interesados en un plazo de seis meses contando desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de los Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado.

Para que el Comité conozca del asunto, primero deberá cerciorar de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se puedan disponer, de conformidad con los principios del Derecho Internacional generalmente admitidos. Esta regla no se aplica cuando la tramitación de los recursos mencionados se prolongue injustificadamente.

El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones, los Estados involucrados tienen derecho a estar representados en dicha sesión y a presentar exposiciones de forma verbal o escrita. El Comité de Derechos Humanos pondrá a disposición de los Estados Partes interesados, sus buenos oficios, a fin de que se llegue a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidas en el Pacto. El Comité podrá solicitar información pertinente a cualquiera de los Estados involucrados. Dentro de los siguientes doce meses siguientes a la fecha de recibida la notificación, el Comité presentará un informe en el cual si se ha llegado a una solución amistosa, se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada; si no se ha llegado a una solución, se limitará a una breve exposición de los hechos y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan realizado los Estados involucrados. En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.

El tercer mecanismo de protección del cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados signatarios, es un mecanismo facultativo instituido en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que es un tratado distinto al Pacto, mediante el cual faculta el Comité de Derechos Humanos, previsto en el Pacto, para recibir y considerar comunicaciones de individuos. Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte del Protocolo Facultativo, reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar

comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte del Protocolo<sup>11</sup>. El individuo que alegue violación a cualquier derecho que este contenido en el Pacto, tendrá que agotar todos los recursos internos disponibles, para que pueda someter a la consideración del Comité una comunicación escrita<sup>12</sup>. Cuando la supuesta víctima no pueda presentar la comunicación, el Comité examinará la comunicación presentada por otra persona, que deberá demostrar que actúa en nombre de la supuesta víctima. La comunicación será inadmisibile cuando sea anónima o que a juicio de la Comisión, constituya un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones del Pacto<sup>13</sup>.

El Comité pondrá toda comunicación que le sea sometida en conocimiento del Estado Parte del que se afirme que ha violado cualquiera de la disposiciones del Pacto. En un plazo de seis meses, ese Estado deberá presentar al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare el asunto y se señalen las medidas que eventualmente haya adoptado al respecto<sup>14</sup>. Una vez que se haya cerciorado de que el mismo asunto no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo

---

<sup>11</sup>Cfr. Artículo 1 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

<sup>12</sup>Cfr. Artículo 2 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

<sup>13</sup>Cfr. Artículo 3 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

<sup>14</sup>Cfr. Artículo 4.2 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

internacionales y que el individuo haya agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, el Comité examinará la comunicación hecha por el individuo. Esta regla no se aplica cuando la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente. Las examinaciones a las comunicaciones se harán tomando en cuenta toda la información escrita que hayan facilitado el individuo y el Estado Parte interesado. Las sesiones donde el Comité examina las comunicaciones se realizarán a puerta cerrada, después se presentarán las observaciones al Estado Parte interesado y al individuo<sup>15</sup>. A lo largo del procedimiento el Comité tratará por igual a los particulares denunciados y a los Estados denunciados, ambos tienen la oportunidad de responder a los argumentos del otro. Las observaciones y opiniones emitidas por el Comité son publicadas por la Secretaría General de las Naciones Unidas, lo que sirve de presión moral para que los Estados las acaten.

#### 6.5.1.2.- CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Como ya se había señalado en apartados anteriores, que si bien la Corte Internacional de Justicia no tiene una competencia específica en materia de Derechos Humanos, si tiene una aptitud funcional de resolver lo referente a la de interpretación de tratados. Lo referente a los derechos humanos puede ser conocido por la Corte en medida en que su competencia sea reconocida por los Estados o prevista en instrumentos internacionales relativos a los derechos en cuestión; algunos de los documentos

---

<sup>15</sup>Cfr. Artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

internacionales sobre derechos humanos como el Convenio para la Prevención y Castigo del Delito de Genocidio, designan a la Corte Internacional de Justicia como el órgano jurisdiccional en cargo de solucionar los conflictos entre los Estados Partes, referentes a la interpretación del respectivo documento. A pesar de que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es uno de los documentos más importantes sobre Derechos Humanos, no prevé ningún arreglo judicial de los litigios a través de la Corte Internacional de Justicia<sup>16</sup>.

## 6.5.2.-MECANISMOS DE DEFENSA A NIVEL REGIONAL

### 6.5.2.1.-COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Interamericana es un órgano competente para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Dentro de las funciones establecidas en el artículo 41 de la Convención, interesan para el estudio de nuestro tema las funciones y atribuciones señaladas en la fracción f) de dicho artículo, la cual señala: “para actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención”. De acuerdo con lo señalado en los artículos 44 y 45 de la Convención Americana, la Comisión tiene la competencia para conocer de las peticiones presentadas por particulares que contengan denuncias o quejas de actos u omisiones de un Estado Parte que violen la Convención y

---

<sup>16</sup>Cfr. HITTERS, Juan Carlos, *Derecho Internacional de los derechos humanos*, S.N.E., Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1993, Tomo II, págs. 106 y 107

para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la Convención, en las condiciones establecidas por ésta.

**1).- Procedimiento de peticiones individuales.** El procedimiento a seguir respecto a las peticiones individuales está señalado en los artículos 48 a 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 23 del Estatuto de la Comisión en los artículos 26 a 47 del Reglamento de la Comisión.

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación a la Convención Americana por un Estado Parte.

El artículo 23 del Estatuto de la Comisión, establece que el Reglamento de la Comisión es el documento que determina el procedimiento que se debe seguir en los casos de peticiones o comunicaciones en las que se alega la violación a los derechos consagrados en la Convención y se impute tal violación a un Estado parte.

Las peticiones deben ser presentadas ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, misma que la recibirá para su estudio y tramitación inicial que se llevará acabo del siguiente modo. Se dará entrada a la petición, se registrará, se hará constar en ella la fecha de recepción y se acusará recibo

al peticionario, si la petición no reúne los requisitos establecidos en el Reglamento, puede solicitar al peticionario o a su representante que los complete, esto se notificará por escrito; si la petición expone hechos distintos, o si se refiere a más de una persona o a presuntas violaciones sin conexión en el tiempo y el espacio, puede ser desglosada y tramitada en expedientes separados; si dos o más peticiones versan sobre hechos similares, e involucra a las mismas persona, o si revelan el mismo patrón de conducta se podrán tramitar en un mismo expediente. En casos de urgencia o gravedad, la Secretaría Ejecutiva notificará de inmediato a la Comisión<sup>17</sup>.

La Comisión sólo tomará en cuenta las peticiones cumplan con los requisitos establecidos en la Convención Americana, Estatuto y Reglamento de la Comisión. Las peticiones deben contener los siguientes requisitos<sup>18</sup>:

- El nombre, nacionalidad y firma de la persona o personas que denuncian, en caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, el nombre y la firma de su representante.
- La petición expresa por parte del denunciante si desea que su identidad no sea revelada al Estado denunciado.
- Dirección para recibir correspondencia de la Comisión y en su caso, teléfono y dirección de correo electrónico.
- Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas.

---

<sup>17</sup>Cfr. Artículo 29 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

<sup>18</sup>Cfr. Artículo 28 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- La indicación del Estado que el peticionario considera responsable de la violación.
- La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional.

Si la Secretaría tuviera alguna duda sobre el cumplimiento de los requisitos mencionados, consultará a la Comisión<sup>19</sup>. La Secretaría deberá cerciorarse de que la petición no concorra en alguna de la causas de inadmisibilidad, especialmente, en el agotamiento de los recursos internos, duplicidad de procedimientos internacionales, y que la peticiones se hayan presentado dentro del plazo establecido. Las peticiones deben ser presentadas dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión que agota los recursos internos<sup>20</sup>. Es importante a observancia de las reglas de esta instancia, ya que más del 70% de las peticiones son rechazadas en esta fase<sup>21</sup>.

La Comisión dará tramite a las peticiones que reúnan los requisitos antes señalados; transmitirá las partes pertinentes de la petición al Estado en cuestión. El Estado tiene que presentar su respuesta dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de transmisión, dicho plazo puede prolongarse, pero no por más de tres meses contados a partir de la fecha de la primera solicitud de información al Estado. La información que suministre

---

<sup>19</sup>Cfr. Artículo 26.3 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

<sup>20</sup>Cfr. Artículo 32.1 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

<sup>21</sup>Cfr. CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 1917, OEA/Ser. L/VII.98, Doc. 6(1998), párr. 1129

el Estado deberá ser relevante para controvertir los hechos, de no ser así, aquellos se presumirán como verdaderos<sup>22</sup>. Antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la petición, la Comisión puede solicitar a las partes a presentar observaciones adicionales, ya sea por escrito o en una audiencia; recibidas las observaciones o transcurrido el plazo sin que sean recibidas, la Comisión verificará si existen o subsisten los motivos de la petición. Si considera que no existen o subsisten, mandará a archivar el expediente<sup>23</sup>.

La Comisión una vez que haya considerado las posiciones de las partes, se pronunciará sobre la admisibilidad del asunto. Con la adopción del informe de admisibilidad, la petición será registrada como caso y se iniciará el procedimiento sobre el fondo<sup>24</sup>.

Una vez iniciado el procedimiento sobre el fondo, la Comisión fijará un plazo de dos meses para que los peticionarios presenten sus observaciones adicionales en relación al fondo. Después, las partes pertinentes de las observaciones hechas por el peticionario, serán transmitidas al Estado, para que éste presente sus observaciones dentro de un plazo de dos meses. Si lo estima necesario, la Comisión podrá convocar a las partes a una audiencia para avanzar en el conocimiento del caso<sup>25</sup>.

En cualquier etapa del examen de una petición o caso, la Comisión se pondrá a disposición de las partes, por iniciativa propia o a solicitud de

---

<sup>22</sup>Cfr. Artículo 39 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

<sup>23</sup>Cfr. Artículo 30 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

<sup>24</sup>Cfr. Artículo 37.2 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

<sup>25</sup>Cfr. Artículo 38.1 y 3 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

cualquiera de las partes, con el fin de llegar a una solución amistosa del asunto. Este proceso se iniciará y continuará en base al consentimiento de las partes. Se podrá dar por concluido el procedimiento de solución amistosa cuando la Comisión advierta que el asunto no es susceptible de resolverse por esta vía, o si alguna de las partes no acepta este procedimiento, desiste del mismo o no tiene voluntad de llegar a una solución amistosa. Si se logra un solución amistosa, la Comisión aprobará un informe con la solución amistosa a la que se llegó , lo transmitirá a las partes y lo publicará. Si no se llega a una solución amistosa, se proseguirá con el tramite de la petición o caso<sup>26</sup>.

Si la Comisión lo considera necesario y conveniente, podrá realizar una investigación *in loco*, para verificar en el terreno la situación de los derechos humanos, con la invitación del gobierno respectivo<sup>27</sup>. También podrá realizar investigaciones *in situ* en casos individuales cuando sea necesario y conveniente; si la petición ha sido declarada admisible, la Comisión no requiere el consentimiento del Estado interesado para efectuar las investigaciones<sup>28</sup>.

Las deliberaciones sobre el fondo del caso se harán en privado y todos los aspectos del debate serán confidenciales. Se analizarán los alegatos, pruebas y la información obtenida durante las audiencias. Las actas que contengan las deliberaciones de la Comisión se limitarán a

---

<sup>26</sup>Cfr. Artículo 41 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

<sup>27</sup>Cfr Artículo 40 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

<sup>28</sup>Cfr Artículo 48.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos

mencionar el objeto del debate y la decisión aprobada, así como los votos razonados y las declaraciones hechas para constar en actas<sup>29</sup>.

La Comisión procederá de tres formas luego de la deliberación y voto sobre el fondo del caso<sup>30</sup>:

- Si establece que no hubo violación en un caso determinado, así lo manifestará en su informe sobre el fondo. El informe será transmitido a las partes, y publicado e incluido en el informe anual de la Comisión a la Asamblea General de la OEA.
- Si establece una o más violaciones, preparará un informe preliminar con las proposiciones y recomendaciones que juzgue pertinentes y lo transmitirá al Estado en cuestión. Si ocurre esto, se fijará un plazo, generalmente de 45 a 90 días, dentro del cual el Estado deberá informar sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones.
- Notificará al peticionario la adopción del informe y su transmisión al Estado. Al notificar al peticionario la Comisión dará a éste la posibilidad de presentar, dentro de un mes, su posición respecto del sometimiento del caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Si el Estado denunciado ha aceptado la competencia de la Corte Interamericana, y la Comisión estima que el Estado no ha cumplido las

---

<sup>29</sup>Cfr. Artículo 42 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

<sup>30</sup>Cfr. Artículo 43 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

recomendaciones del informe, someterá el caso a la Corte, salvo por decisión fundada de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión<sup>31</sup>.

Si en tres meses a partir de la transmisión del informe preliminar al Estado en cuestión, el caso no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos, un informe definitivo que contenga su opinión y conclusiones finales y recomendaciones. El informe definitivo será transmitido a las partes, quienes presentarán en el plazo fijado, información sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Tras evaluar el cumplimiento de las recomendaciones, la Comisión decidirá por mayoría absoluta de votos sobre la publicación del informe definitivo, así como sobre su inclusión en el informe anual de la Comisión a la Asamblea General de la OEA o su publicación de cualquier otro medio<sup>32</sup>. Al publicar el informe definitivo, la Comisión no está renunciando a su autoridad de presentar el caso ante la Corte, aunque al hacerlo, estaría actuando contra las disposiciones de la Convención, lo que afectaría el valor jurídico del informe<sup>33</sup>.

Ya publicado el informe sobre solución amistosa o sobre el fondo en el cual se haya formulado recomendaciones, la Comisión podrá solicitar información a las partes y celebrar audiencias con el fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos de la solución amistosa y recomendaciones<sup>34</sup>. La Comisión ha ejercido esta función de seguimiento a los informes

---

<sup>31</sup>Cfr. Artículo 44.1 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

<sup>32</sup>Cfr. Artículo 45 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

<sup>33</sup>Cfr. Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C, núm. 4, párrs. 75 y 76.

<sup>34</sup>Cfr. Artículo 46 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

individuales desde el año 2000, no se ha realizado dicho seguimiento en casos anteriores al año señalado.

**2) Comunicaciones de los Estados.** La Comisión puede recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha violado los derechos humanos establecidos en la Convención. Sólo podrán ser atendidas las comunicaciones presentadas por un Estado Parte que reconozca la competencia de la Comisión. La comunicación será transmitida al Estado Parte aludido, sea que éste haya aceptado o no la competencia de la Comisión. En caso de no haber aceptado la competencia, la comunicación será transmitida a los efectos de que dicho Estado pueda reconocer esa competencia en el caso específico objeto de la comunicación. Una vez reconocida la competencia por el Estado aludido, se seguirá el trámite al que ya se hizo referencia<sup>35</sup>. Hasta hoy, la Comisión no ha conocido ninguna comunicación de este tipo<sup>36</sup>.

#### 6.5.2.2.-CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El otro órgano competente para conocer del cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en la Convención Americana, es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el capítulo anterior se señaló que la Corte tiene dos competencias: jurisdiccional o contenciosa y consultiva. Primero analizaremos la competencia contenciosa.

---

<sup>35</sup>Cfr. Artículo 48 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

<sup>36</sup>Cfr. CASTILLO, Mireya, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, 1ª ed., Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2003, pág. 161

**1).-Competencia contenciosa.** La competencia contenciosa de la Corte radica en la facultad que tiene para resolver casos en los cuales se alegan violaciones a las disposiciones contenidas en la Convención Americana y otros tratados interamericanos de derechos humanos que le otorgan jurisdicción. Para que la Corte pueda conocer de un asunto es necesario que los Estados Partes en el mismo hayan reconocido o reconozcan su competencia, por declaración especial o por convención especial<sup>37</sup>, también es necesario que se agote el procedimiento ante la Comisión Interamericana<sup>38</sup>, y se cumplan con los requisitos de competencia en razón de persona y materia.

**a) Competencia por razón de la persona.** La competencia en razón de la persona consiste en quiénes pueden ser partes en la Corte Interamericana y contra quién o quiénes se pueden presentar casos.

La Convención Interamericana sólo autoriza a la Corte conocer de asuntos remitidos a ésta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los Estados Partes<sup>39</sup>. Los individuos no están facultados para presentar casos ante la Corte. Como ya se ha señalado, para que la Corte conozca de un caso presentado en contra de un Estado se requiere que éste reconozca su competencia.

No obstante a lo señalado anteriormente, a partir de las modificaciones hechas a los Reglamentos de la Comisión y de la Corte

---

<sup>37</sup>Cfr. Artículo 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

<sup>38</sup>Cfr. Artículo 61.2 de la Convención Americana

<sup>39</sup>Cfr. Artículo 61.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Interamericana<sup>40</sup>, se extendió la participación de los individuos y sus representantes en la decisión sobre el sometimiento del caso ante la Corte. La Comisión al notificar la adopción del informe preliminar al peticionario, deberá de dar oportunidad a este de presentar dentro de un mes su posición respecto del sometimiento del caso a la Corte<sup>41</sup>, y además la posibilidad para actuar de forma independiente en el trámite del caso; después de admitida la demanda, los peticionarios pueden presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso ante la Corte<sup>42</sup>. La demanda será notificada por el Secretario de la Corte, al Estado involucrado y al peticionario, éste último tendrá un plazo improrrogable de dos meses para presentar de manera independiente sus solicitudes, argumentos y pruebas<sup>43</sup>.

**b) Competencia en razón de la materia.** La competencia en razón de la materia, es la cuestión relativa al derecho que puede aplicar en su competencia contenciosa la Corte. Tiene la competencia para conocer todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana<sup>44</sup>. Así que, cuando decida que hubo violación a alguna de las disposiciones establecidas en la Convención, dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad, asimismo si es procedente, dispondrá que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha

---

<sup>40</sup> El Reglamento de la Comisión fue aprobado en su 109 período extraordinario de sesiones celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000 y modificado en su 118 período ordinario de sesiones celebrado del 6 al 24 de octubre de 2003. El Reglamento de la Corte fue modificado en su XLIX período ordinario de sesiones celebrado del 16 al 25 de 2000 y en su LXI período ordinario de sesiones celebrado del 20 de noviembre al 4 de diciembre de 2003.

<sup>41</sup>Cfr. Artículo 43.3 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

<sup>42</sup>Cfr. Artículo 23 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<sup>43</sup>Cfr. Artículo 36 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<sup>44</sup>Cfr. Artículo 62.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos

configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada, en caso de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables, se podrán tomar las medidas provisionales que considere pertinentes<sup>45</sup>.

**c) Procedimiento.** El procedimiento tiene dos fases una escrita y otra oral, se inicia con la presentación de la demanda escrita en los idiomas de trabajo de la Corte los cuales son español, francés, inglés y portugués, ante la Secretaría General de la Corte. La demanda deberá contener información de las pretensiones, incluidas las referidas a las reparaciones y costas; las partes en el caso, la exposición de los hechos, las resoluciones de apertura del procedimiento y de admisibilidad de la denuncia por la Comisión, las pruebas, la individualización de los testigos y peritos y el objeto de sus declaraciones, los fundamentos de derecho y las conclusiones pertinentes. Además, la Comisión deberá consignar el nombre y la dirección del denunciante original, así como el nombre y la dirección de las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente. Si la información de los representantes no es señalada en la demanda, la Comisión será la representante procesal de las víctimas y así evitar la indefensión de las mismas. Asimismo, también deberá contener los nombres de los agentes o de los delegados de la Comisión. La demanda será acompañada por el informe preliminar de la Comisión si es éste órgano quien introduce el caso a

---

<sup>45</sup>Cfr. Artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

la Corte<sup>46</sup>. Si falta alguno de los requisitos fundamentales, se dará un plazo de 20 días para que se subsanen los defectos<sup>47</sup>.

Recibida la demanda, el Secretario de la Corte la comunicará al Presidente y a los jueces de la Corte, al Estado demandado, a la Comisión, al denunciante original, a la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados. Junto con la notificación, el Secretario solicitará que en un plazo de 30 días los Estados demandados designen al agente respectivo y a la Comisión, el nombramiento de sus delegados<sup>48</sup>.

Una vez notificada la demanda a los peticionarios, estos tendrán un plazo improrrogable de dos meses para presentar autónomamente a la Corte sus solicitudes, argumentos y pruebas<sup>49</sup>. El demandado tendrá un plazo improrrogable de cuatro meses para contestar la demanda, y presentar sus observaciones al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas; se deberá aclarar si se acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice<sup>50</sup>. Antes de que se de la apertura del procedimiento oral, las partes podrán solicitar al Presidente la celebración de otros actos del procedimiento escrito, a estos se le fijará un plazo para la presentación de documento<sup>51</sup>.

---

<sup>46</sup>Cfr. Artículo 33 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<sup>47</sup>Cfr. Artículo 34 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<sup>48</sup> Artículo 35 del Reglamento de la Corte. El Secretario informara de la demanda a los otros Estados Partes, al Consejo Permanente de la OEA, y al Secretario General de la OEA.

<sup>49</sup>Cfr. Artículo 36 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<sup>50</sup>Cfr. Artículo 38 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<sup>51</sup>Cfr. Artículo 39 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El presidente de la Corte señalará la fecha de apertura del procedimiento oral y fijará las audiencias que fueren necesarias. Esta fase consiste en las visitas que hacen ante la Corte los delegados de la Comisión, agentes de los Estados, los abogados y consejeros de las partes para presentar el caso. El Presidente dirigirá las audiencias, éstas son públicas salvo que la Corte disponga contrario<sup>52</sup>. En las audiencias darán testimonio los testigos y los peritos ofrecidos por las partes y la Comisión, así como cualquier persona que la Corte decida escuchar, es decir, ésta podrá requerir que determinados testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus testimonios o peritajes a través de declaración rendida ante fedatario público (*affiávit*), éste a su vez trasladará la declaración a las otras partes para que presenten sus observaciones<sup>53</sup>. La parte que ofrece una prueba de testigos o peritos debe garantizar su comparecencia a la Corte y además cubrir los gastos que demande su traslado a la sede del tribunal<sup>54</sup>. Los jueces podrán formular las preguntas que estimen pertinentes a toda persona que comparezca ante la Corte, también podrán hacer preguntas la Comisión, el Estado y los peticionarios, a los peritos, testigos, y a toda persona que se considere pertinente, bajo la moderación del Presidente de la Corte<sup>55</sup>.

El procedimiento contencioso puede tener una terminación anticipada, ya sea por sobreseimiento del caso o solución amistosa. El caso se sobresee cuando la parte demandante notifica a la Corte su desistimiento,

---

<sup>52</sup>Cfr. Artículo 24.1 Estatuto de la Corte y artículo 14.1 Reglamento de la Corte

<sup>53</sup>Cfr. Artículos 45 y 47.3 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<sup>54</sup>Cfr. Artículos 46 y 47.2 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<sup>55</sup>Cfr. Artículos 42.2 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

ésta resolverá, oída la opinión de las otras partes en el caso. También se sobresee el caso si el demandado comunicare a la Corte su allanamiento a las pretensiones de la parte demandante y a las de los representantes de las presuntas víctimas, sus familiares o representantes<sup>56</sup>.

Hay solución amistosa cuando las partes en un caso ante la Corte le comunican a ésta que han llegado a un acuerdo idóneo para la solución del litigio<sup>57</sup>. Aun si se hubiese llegado a alguno de los dos supuestos señalados anteriormente, la Corte podrá decidir que se prosiga el examen del caso<sup>58</sup>.

La sentencia o fallo del procedimiento contencioso deberá contener el nombre del Presidente y de los demás jueces que la hubieran dictado, la identificación de las partes y sus representantes, una relación de los actos del procedimiento, la determinación de los hechos, las conclusiones de las partes, los fundamentos de derecho, la decisión sobre el caso, el pronunciamiento sobre las reparaciones y costas, el resultado de la votación. Los jueces podrán unir a la sentencia su voto razonado, concurrente o disidente<sup>59</sup>. El fallo o sentencia es definitivo e inapelable, la Corte podrá interpretarlo a solicitud de cualquiera de las partes, si hay desacuerdo en cuanto a su sentido o alcance, siempre y cuando la solicitud sea presentada dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo<sup>60</sup>. La sentencia de la Corte deberá ser acatada por el Estado involucrado. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el

---

<sup>56</sup>Cfr. Artículo 53 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<sup>57</sup>Cfr. Artículo 54 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<sup>58</sup>Cfr. Artículo 55 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<sup>59</sup>Cfr. Artículo 56 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<sup>60</sup>Cfr. Artículo 67 Convención Americana sobre Derechos Humanos

respectivo país por el procedimiento vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado<sup>61</sup>.

En caso de incumplimiento de las sentencias de la Corte, ésta en su informe anual señalará de manera especial y con las recomendaciones pertinentes, los casos en que un Estado ha incumplido el fallo.<sup>62</sup> Ni la Convención, el Estatuto y Reglamento de la Corte señalan sobre el procedimiento que debe seguirse para supervisar el cumplimiento de los fallos. La práctica que ha seguido la Corte, es la de enviar comunicaciones al Estado que ha incumplido con la resolución, instarlo a que cumpla con los términos de la decisión, solicitarle información sobre las medidas adoptadas para la implementación de la sentencia<sup>63</sup> y emitir resoluciones respecto al progreso del cumplimiento de la resolución.

**2) Competencia consultiva.** La competencia consultiva de la Corte Interamericana consiste en la facultad que tiene para emitir opiniones fuera de un caso contencioso, interpretando el alcance de cualquiera de la disposiciones de la Convención Americana u otros instrumentos internacionales concernientes a la protección de los derechos humanos. Su principal objeto es ayudar a los Estados Partes a cumplir con sus obligaciones contritas y ayudar a los distintos órganos de la OEA a cumplir con sus funciones.

---

<sup>61</sup>Cfr. Artículo 68 Convención Americana sobre Derechos Humanos

<sup>62</sup>Cfr. Artículo 65 Convención Americana sobre Derechos Humanos

<sup>63</sup>Cfr. Corte I.D.H., *Caso Baena Ricardo y Otros, Competencia*, Sentencia de 28 de noviembre de 2003, párr.105

## CAPÍTULO 7

### EL VOTO. UN DERECHO POLÍTICO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

#### 7.1.-INTRODUCCIÓN

El voto de los mexicanos en el extranjero ha sido un tema complejo y trascendental para nuestro país como nación soberana y democrática. El debate sobre este tema cobró mayor importancia después de las reformas a la Constitución que posibilitaban el voto a distancia de los ciudadanos mexicanos. Dentro de este debate convergen distintas posturas, hay quienes se manifiestan a favor, afirman que está dentro de la perspectiva de universalizar el voto, reconocer los derechos que tienen los mexicanos residentes en el extranjero. Los que están en contra establecen que se devaluaría la soberanía nacional ya que, muchos de los mexicanos residentes en el extranjero, han adquirido otra nacionalidad. Con las reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución, se acepta la doble nacionalidad con lo que se deja abierta la puerta a la doble ciudadanía; es decir, ciudadanos mexicanos votarían en la elección del Presidente de México y también en las votaciones del país cuya nacionalidad adquirieron. Lo anterior implicaría una doble lealtad que podría ocasionar que los dobles ciudadanos se conviertan en ciudadanos desleales en conflicto<sup>1</sup>. La situación de México es única en el mundo ya que, su flujo migratorio es de los más grandes del mundo y sus ciudadanos no se han esparcido por todo el globo

---

<sup>1</sup>Cfr. OROZCO PIMENTEL, Mauricio, *Las reformas electorales en México y el sufragio de los Mexicanos en el extranjero*, Editorial Porrúa, México, 2003, págs. 55 y 56

terráqueo, sino que se ha concentrado en los Estados Unidos de América en donde se estima que radican 11 millones de mexicanos, lo cual podría sugerir influencia de aquel país sobre los nacionales en su preferencia electoral. Las elecciones presidenciales en México cada vez son mas competidas, por lo que el voto de los mexicanos en el extranjero podría decidir las<sup>2</sup>.

Después de años de debate sobre el tema, el 30 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que Reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que permite el voto de los mexicanos residentes en el extranjero. El legislador federal estableció que la forma en que los mexicanos en el extranjero podrán ejercer su voto en la elección de Presidente de la Republica sea por la vía del correo.

En los siguientes apartados se analizará el procedimiento del voto a distancia de los mexicanos.

## 7.2.-REQUISITOS DE REGISTROS

Sólo podrán votar en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, que además de cumplir con los requisitos que fija al artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de

---

<sup>2</sup>Cfr. CARPIZO, Jorge, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, 2ª ed., Editorial Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999, pág. 105

Instituciones y Procedimientos Electorales deberán cumplir con los siguientes requisitos<sup>3</sup>:

- Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o , en su caso huella digital, en el formato correspondiente, su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero.
- Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se hará llegar la boleta electoral.

Uno de los requisitos indispensables para ejercer el voto por correo es el de contar con la credencial para votar con fotografía, con lo cual, no todos los que tengan doble nacionalidad podrán votar en la elección de Presidente, es necesario estar empadronado en el Registro Federal de Electores, por lo que cerca del setenta por ciento de los mexicanos en el extranjero quedan fuera de la posibilidad de votar. Sin embargo existe la posibilidad que individuos con doble nacionalidad puedan votar en las elecciones presidenciales.

La solicitud de inscripción en el listado nominal será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por correo certificado, entre el primero de octubre del año anterior y el 15 de enero del año de la elección presidencial; será acompañada de la fotocopia del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía, la fotocopia deberá ir firmada o con la huella digital del elector y cualquier documento que señale

---

<sup>3</sup>Cfr. Artículo 274 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

su domicilio en el extranjero. Este requisito es un obstáculo para los ciudadanos mexicanos radicados en el extranjero, específicamente en Estados Unidos ya que, muchos de ellos son trabajadores temporales que regresan a México o no tienen un lugar fijo de residencia, y si lo tienen, por las circunstancias en las que se encuentran en aquel país no tienen ningún documento que compruebe su lugar de residencia por lo tanto, su solicitud no será válida al no cumplir con este requisito.

Dentro del mismo periodo, el formato de solicitud se podrá conseguir en los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, que acuerde la Junta General Ejecutiva, a través de la pagina electrónica del IFE y en la sedes diplomáticas de México en el extranjero<sup>4</sup>. A ninguna solicitud enviada fuera del plazo anteriormente establecido se le dará tramite, siendo esto, se le notificará por escrito el aviso de no inscripción por extemporalidad al ciudadano radicado en el extranjero. El ciudadano podrá consultar su inscripción por vía telefónica o electrónica<sup>5</sup>.

### 7.3.- LISTAS NOMINALES

Recibidas las solicitudes se verificará el cumplimiento de los requisitos en cada una, entonces se inscribirá al ciudadano solicitante en las listas nominales de electores residentes en el extranjero; estas son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón

---

<sup>4</sup>Cfr Artículo 278 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

<sup>5</sup>Cfr. Artículo 275 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitaron su inscripción en dichas listas<sup>6</sup>.

Estas listas nominales son temporales ya que, una vez terminado el proceso cesa su vigencia. Para evitar votos duplicados, es decir, para que no haya dos votos hechos por la misma persona, al solicitante se le da de baja temporalmente de la lista nominal de electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en su credencial para votar, para registrarlo en las listas de los mexicanos en el extranjero y al terminar el proceso se le reinscribirá en la lista nominal de electores según su domicilio en México<sup>7</sup>.

Las listas nominales de los mexicanos en el extranjero se elaborarán conforme a dos criterios<sup>8</sup>:

- Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente, que servirán para el envío de las boletas electorales a los ciudadanos a los ciudadanos inscritos.
- Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por la entidad federativa y distrito electoral, y servirán para el escrutinio y cómputo de la votación.

Los datos personales de los ciudadanos mexicanos en el extranjero serán confidenciales, el personal de IFE y de los partidos políticos están

---

<sup>6</sup>Cfr. Artículo 277 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

<sup>7</sup>Cfr. Artículo 279 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

<sup>8</sup>Cfr. Artículo 280. 2 incisos a) y b) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

obligados a salvaguardarlos. La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país , estado o equivalente, y municipio o equivalente<sup>9</sup>. Las listas nominales no serán exhibidas fuera del país<sup>10</sup>.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de los mexicanos en el extranjero, ésto será a más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial. Los partidos políticos tendrán hasta el 31 de marzo del año de la elección, para realizar observaciones a las listas nominales, señalando hechos y casos concretos e individualizados, de estas observaciones se harán las modificaciones pertinentes y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo. Las listas podrán ser impugnadas por los partidos políticos ante el tribunal; una vez resueltas la impugnaciones, si hubiere, el Consejo General sesionará para declarar que las listas nominales de los mexicanos residentes en el extranjero son válidas<sup>11</sup>.

El ciudadano mexicano que haya solicitado su inscripción a las listas nominales de electores residentes en el extranjero y que considere haber sido indebidamente excluido de ella, en base a los artículos 151, párrafo 1, inciso c) y 3, 277, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrá presentar su solicitud de rectificación a la lista nominal de electores residentes en el extranjero, a efecto de que se

---

<sup>9</sup>Cfr. Artículo 280.3 y 4 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

<sup>10</sup>Cfr. Artículo 281.2 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

<sup>11</sup>Cfr. Artículo 282 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

revise el procedimiento establecido para el registro de ciudadanos radicados en el extranjero, por el cual se resolvió su no inscripción en las listas nominales.

La solicitud de rectificación deberá ser presentada a más tardar el día 14 de abril del año de la elección, ya sea personalmente ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o ante cualquier oficina distrital del Registro Federal de Electores en el interior de la República, o enviada por mensajería o por correo certificado u ordinario. Tendrá que estar acompañada del acuse de recibo de la solicitud de inscripción a la lista nominal de electores residentes en el extranjero y una copia del aviso de no inscripción enviado por el Instituto.

Dentro del término de veinte días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá emitir resolución donde se establezca la procedencia de la solicitud o se confirma la no inscripción en las listas nominales. Dicha resolución le será notificada por correo certificado al ciudadano mexicano en el extranjero.

El formato de solicitud de rectificación se puede obtener a través de la página electrónica del Instituto Federal Electoral

#### 7.4.- DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORAL

El Consejo General a más tardar el 31 de enero del año de la elección, aprobará el formato de la boleta electoral, el instructivo para su uso, la forma de las actas de escrutinio y computo , demás documentos y materiales necesarios. Aprobados los formatos la Junta General Ejecutiva ordenará la impresión de los documentos y material electoral; el número de boletas electorales que serán impresas, será el mismo que de electores inscritos en las listas nominales, se determinará un número adicional de boletas electorales, mismas que de no ser utilizadas serán destruidas, antes del día de la jornada electoral en presencia de los representantes de los partidos políticos<sup>12</sup>.

La documentación y material electoral estará a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril de año de la elección. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de la Junta los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos inscritos. Ya que estén a su disposición, la Junta procederá a enviar, a cada uno de los ciudadanos inscritos en las listas nominales, por correo certificado con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación, y demás material necesario para el ejercicio del voto; el envío de documentación y material electoral concluirá el 20 de mayo del año de la elección<sup>13</sup>. El sistema antes descrito carece de los elementos para comprobar que el mexicano en el extranjero fue el que recibió la

---

<sup>12</sup>Cfr. Artículo 283 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

<sup>13</sup>Cfr. Artículo 284 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

documentación, lo que puede conducir a que otra persona la suplante en el ejercicio del voto<sup>14</sup>.

## 7.5.- EL VOTO

Recibida la boleta electoral el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el recuadro que corresponda a su preferencia<sup>15</sup>, una vez hecho esto, el ciudadano deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido enviado que tendrá impresa la clave del elector y el domicilio del Instituto, cerrarlo y enviarlo en el mas breve plazo, por correo certificado al Instituto Federal Electoral<sup>16</sup>. El costo del envío por correo certificado del sobre con la boleta electoral, que oscila entre 8 y 10 dólares<sup>17</sup>, esto no es un punto a favor de los nacionales que deseen votar, ya que este gasto no se les reintegra como se ha visto en otros países que tiene la modalidad del voto postal. El costo podría desanimar a los nacionales a ejercer su voto.

La Junta General Ejecutiva recibirá y registrará los sobres que contienen la boleta electoral, señalando el día y clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del

---

<sup>14</sup>Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos, "Preocupaciones relativas al voto", El sol de México, Organización Editorial Mexicana, 26 de octubre 2005 [www.oem.com.mx/elsoldemexico/impreso/051026/opinion/10opinion.asp](http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/impreso/051026/opinion/10opinion.asp)

<sup>15</sup>Cfr. Artículo 285 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

<sup>16</sup>Cfr. Artículo 286 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

<sup>17</sup>Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos, " Respuesta precaria de futuros votantes en el exterior",El Sol de México, Organización Editorial Mexicana, 30 de noviembre 2005, [www.oem.com.mx/elsoldemexico/impreso/051130/opinion/10opinion.asp](http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/impreso/051130/opinion/10opinion.asp)

escrutinio y cómputo, se colocará la leyenda “votó” al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente<sup>18</sup>.

El plazo para recibir los sobres será el de veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral. Los sobres recibidos después del plazo señalado no serán válidos y se elaborará una relación de sus remitentes y sin abrir ningún sobre, se destruirán en presencia de los representantes de los partidos políticos. El día de la jornada electoral el Secretario Ejecutivo rendirá un informe previo ante al Consejo General, en el cual expondrá el número de votos emitidos por los ciudadanos residentes en el extranjero, clasificados por país de residencia de los electores y así como el número de sobres recibidos fuera de plazo<sup>19</sup>.

#### 7.6.- MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

El Consejo General en base a las listas nominales de electores residentes en el extranjero determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo a cada distrito electoral uninominal, cuyo número máximo del votos por mesa será de 1500 y también aprobará el método y plazos para seleccionar y capacitar a los integrantes de las mesas. Cada mesa de escrutinio y computo estará compuesta de un presidente, un secretario, dos escrutadores y dos suplentes. La sede de las mesas será el Distrito Federal, en el lugar que determine la Junta General Ejecutiva. Los partidos políticos podrán designar dos representantes por cada mesa, un representante

---

<sup>18</sup>Cfr. Artículo 287 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

<sup>19</sup>Cfr. Artículo 288 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

general por cada veinte, y un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero. Si los funcionarios titulares y suplentes de las mesas están ausentes serán sustituidos por personal del Instituto<sup>20</sup>.

La mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral y a las 18 horas se iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero. Se utilizarán medios electrónicos para el cómputo de los resultados y la elaboración de actas e informes, estos documentos deberán ir firmados <sup>21</sup>.

El escrutinio y cómputo se realizará de la siguiente forma<sup>22</sup>:

- El presidente de la mesa sumará a los electores que en la lista nominal tengan marcada la palabra voto.
- Los escrutadores contarán los sobres y verificarán que el resultado sea igual al mismo número de electores señalados con la palabra voto.
- Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral y la depositará en la urna; si al abrir el sobre se consta que no contiene ninguna boleta o varias boletas, el voto o los votos serán nulos y el hecho se consignará en el acta.
- Los sobres serán separados para su posterior destrucción.

---

<sup>20</sup>Cfr. Artículo 289 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

<sup>21</sup>Cfr. Artículo 290 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

<sup>22</sup>Cfr. Artículo 291 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

- Realizado lo anterior, se iniciará el escrutinio y cómputo. El presidente de la mesa abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía; el segundo escrutador contará las boletas de la urna, luego los dos escrutadores bajo la supervisión del presidente de casilla, clasificarán las boletas para determinar el número de votos que recibió un partido o candidato y el número de votos nulos, entonces el secretario de la mesa anotará en hojas por separado los resultados de las operaciones antes señaladas, los verificará y transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de la elección presidencial.
- Concluido el escrutinio y cómputo se levantarán las actas correspondientes que deberán ir firmadas por todos los funcionarios de casilla y los representantes de casilla.

Las actas de escrutinio y cómputo serán agrupadas conforme al distrito que corresponda. Personal de Instituto Federal Electoral designado por la Junta General Ejecutiva, en presencia de los representantes generales de los partidos, realizará la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente por distrito uninominal, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral, dichas actas serán firmadas por el

funcionario responsable y por el representante general de cada partido político<sup>23</sup>.

Los resultados de la votación emitida en el extranjero será dada a conocer después de que el Instituto Federal Electoral informe de las tendencias en los conteos rápidos en el país. El Secretario Ejecutivo entregará al Consejo General un informe que contenga los resultados de la votación emitida en el extranjero, por distrito electoral uninominal, y ordenará su inclusión, por distrito electoral y mesa de escrutinio y cómputo, en el sistema de resultados electorales preliminares<sup>24</sup>.

Las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe de la Junta General Ejecutiva respecto al voto en el extranjero será remitido, antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, a la Sala Superior del Tribunal Electoral<sup>25</sup>.

## 7.7.- CAMPAÑA POLÍTICA

Los partidos políticos y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar en ningún momento actividades, actos y propaganda electoral, es decir, no podrán realizar campaña electoral en extranjero; y durante el proceso los partidos políticos no podrán utilizar por ninguna causa recursos provenientes del financiamiento público o privado para financiar

---

<sup>23</sup>Cfr. Artículo 292 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

<sup>24</sup>Cfr. Artículo 293 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

<sup>25</sup>Cfr. Artículo 294.3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

actividades ordinarias o de campañas en el extranjero<sup>26</sup>. Cualquier violación a lo establecido anteriormente podrá ser denunciado, mediante queja presentada por escrito, debidamente fundada y motivada, aportando los medios de prueba ante el Secretario Ejecutivo, por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General. Si se concluye que hubo violación a alguna de las disposiciones establecidas se le impondrán las sanciones correspondientes al partido político responsable, según la gravedad de la falta.

Este punto ha sido de los más controvertidos dentro del tema del voto en el extranjero ya que, muchos de los mexicanos emigrantes no saben con certeza la situación en la que se encuentra el país, no conocen las propuestas de los candidatos; en el peor de los casos no conocen a éstos y como se ha señalado ningún partido político puede hacer proselitismo fuera del país. El Instituto Federal Electoral es el único organismo que puede dar información en el extranjero respecto a los candidatos presidenciables. Esto podría propiciar que el mexicano en el extranjero ejerza un voto desinformado, desvirtuando así el fin para el que se estableció. Las campañas electorales en el extranjero plantean el problema de regular actos que se van a llevar a cabo en un país distinto. Solo Colombia y Portugal permiten campañas electorales fuera de su territorio. En el caso de Portugal los partidos políticos pueden enviar propaganda política a los futuros votantes por la vía del correo. Informar adecuadamente y cívicamente a los ciudadanos residentes en el extranjero implica un reto sumamente difícil de

---

<sup>26</sup>Cfr. Artículo 296 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

superar porque nos topamos con las limitaciones de hacerlo en un país extranjero y sujetos a sus normas<sup>27</sup>.

#### 7.1.8.-DE LO CONTENCIOSO

Con fundamento en los artículos 151, párrafo 6 y 300, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 8, 17, 18, 19, 79, 80, 81 y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la demanda de juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación solo podrá ser presentada por el ciudadano mexicano que haya tramitado una solicitud de rectificación a la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y la resolución de dicha instancia administrativa no sea favorable o bien no tuvo respuesta de la autoridad a dicha solicitud.

La demanda deberá ser presentada dentro de los cuatro días posteriores a aquel en que se conoció la improcedencia de la solicitud de rectificación o una vez concluidos los veinte días naturales que tiene la autoridad para emitir una resolución al respecto sin que lo haya hecho. El formato de la demanda se puede conseguir en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, el cual una vez llenado por el interesado se le deberá anexar el acuse de recibo de la solicitud de rectificación.

---

<sup>27</sup>Cfr. CARPIZO, Jorge, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, op.cit., pág.85.

La demanda se podrá presentar de manera personal o por correo ordinario o certificado ante la oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del Instituto Federal Electoral.

La perentoriedad de los plazos para tramitar la solicitud de rectificación de la lista nominal de residentes en el extranjero, y la presentación de la demanda de juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, dependiendo del lugar donde se encuentre el ciudadano y el medio que éste utilice para presentar los escritos correspondientes, puede desanimar al nacional a recurrir a las instancias administrativa y jurisdiccional antes mencionadas

#### 7.1.9.- OTRAS CONSIDERACIONES

Existen otros aspectos que deben ser tomados en cuenta respecto al voto en el extranjero, uno de ellos es el abstencionismo por parte de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, el cual conlleva diversos aspectos relacionados a las circunstancias en las que están los mexicanos en el extranjero lo cual es un fenómeno complejo que se debió haber previsto. Algunos de los mexicanos radicados en el extranjero, especialmente en Estados Unidos, que fueron encuestados expresaron su desinterés por ejercer su derecho al voto pues ya tienen arreglados sus papeles de residencia y tanto sus vidas como las de sus familiares están hechas en el extranjero y, no tienen intenciones de volver a México<sup>28</sup>. Otra de las posibles causas del abstencionismo de los mexicanos en el extranjero serían las

---

<sup>28</sup>Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos, "Preocupaciones relativas al voto", op.cit.

largas jornadas de trabajo con las que tienen que lidiar nuestros nacionales para obtener los recursos para la sustentación propia y la de sus familiares que se encuentran en México, a esta situación se le suma el choque cultural al que se enfrentan a diario en un país donde se habla otro idioma, la comida es distinta a la que acostumbra. Estas circunstancias ocupan su mente y tiempo, restándole importancia al ejercicio del voto<sup>29</sup>. Para las elecciones presidenciales del 2006 sólo se recibieron 40 mil 267 solicitudes para votar de las dos millones que se esperaban

Otro aspecto que se debe tomar en consideración es el costo elevado del voto en el extranjero. Se estima que se gastó 68 millones 631 mil 102 pesos<sup>30</sup>, por lo que se hizo un gasto de mil 100 pesos por cada solicitud registrada, en comparación a los 80 pesos que cuesta el voto de los ciudadanos radicados en el país.

Respecto a las conductas ilícitas que se puedan cometer la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales ha puesto atención a distintos aspectos: la falsificación de credenciales, la ostentación como mexicanos sin serlo, la suplantación del elector, lagunas legales, procedimiento de extradición, comprobación de gastos, posibilidad de coacciones sobre el voto<sup>31</sup>.

---

<sup>29</sup>Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos, "Respuesta precaria de futuros votantes en el exterior" op.cit.

<sup>30</sup>Cfr. PERÉZ, Diana Teresa, "Excesos del voto en el extranjero", en La Revista, El Universal Multimedia SA de CV., México, D.F., n. 107, semana del 13 al 19 de marzo 2006, págs. 36

<sup>31</sup>Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos, "Preocupaciones relativas al Voto", op., cit.

Con esto se demuestra que los legisladores aprobaron la reforma con prisas y sin estar conscientes de todos los aspectos que rodean al voto en el extranjero, porque el tiempo apremió ya que, el artículo 105 de la Constitución señala que no se pueden modificar las leyes electorales 90 días antes del inicio del proceso electoral que inicia la primera semana de octubre, es decir el 30 de junio es el ultimo día en el que se puede modificarlas, el 28 de junio fue aprobada la minuta del Senado por el Congreso sin modificaciones, el 30 de junio de 2005 fue el día en que salió publicado del decreto de reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## CONCLUSIONES

1.- En los textos de las constituciones que rigieron nuestro país en la primera mitad del siglo XIX, en cuanto a la regulación jurídico política, encontramos la consagración de derechos políticos de los ciudadanos mexicanos.

2.- En la Constitución de 1857 se hizo alusión a derechos políticos adicionales como los derechos de reunión, petición, asociación, y se redujeron los requisitos para la obtención de la ciudadanía.

3.- En el texto original de la Constitución de 1917 la regulación de los derechos políticos de los mexicanos se enfoca al ejercicio de los derechos de sufragio, reunión, asociación, petición, expresión, imprenta, representación, a ocupar puestos públicos y cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos mexicanos.

4.- Las reformas del 17 de octubre de 1953 y 22 de agosto de 1996 a la Constitución de 1917, respectivamente, han ampliado el espectro de los derechos políticos a sectores de la población antes marginados como el género femenino y los mexicanos en el extranjero.

5.- La ciudadanía mexicana se obtiene al cumplir los requisitos establecidos en la Constitución, misma que permite ejercer al individuo las prerrogativas correspondientes y lo obliga a cumplir con las obligaciones inherentes a ésta.

6.- El ejercicio de los derechos políticos en México le permiten al ciudadano participar de forma activa en la elección de representantes en el gobierno e intervenir en los asuntos públicos para determinar la dirección política del país.

7.-La Constitución consagra a los derechos de reunión, asociación y petición como garantías individuales, pero en materia política sólo podrán ser ejercidos por los ciudadanos mexicanos.

8.- A nivel internacional, México ha optado por una política exterior protectora de los derechos políticos al celebrar distintos tratados en esta materia y reconocer la competencia del Comité de Derechos Humanos y someterse a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

9.- El juicio de amparo no es procedente en materia de derechos políticos, éste sólo procederá cuando el acto reclamado además de violar un derecho político, entrañe la violación de una garantía individual.

10.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos no es competente para conocer actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales, por lo cual la protección administrativa de los derechos políticos en México es restringida.

11.- El ciudadano mexicano que quiera denunciar una violación a sus derechos políticos ante un organismo internacional reconocido por México, deberá necesariamente agotar las instancias internas.

12.- El gobierno de México deberá acatar la decisión que tome un organismo o un tribunal internacional sobre un caso de violación de derechos políticos, aun cuando ésta sea contraria a la de la última instancia interna.

13.- Para ejercer el derecho de voto desde el extranjero es indispensable que el ciudadano mexicano cuente con la credencial para votar con lo cual, no todos individuos que tengan doble nacionalidad podrán votar en la elección de Presidente de México.

14.- El sistema de voto por correo implantado carece de elementos para garantizar que el ciudadano mexicano en el extranjero es la persona que ejerce el derecho de voto.

15.- La imposibilidad de realizar campaña electoral por parte de los partidos políticos en el extranjero, ocasiona desinformación en los futuros votantes respecto a las propuestas generales de gobierno de los candidatos presidenciables.

16.- El costo del voto de los mexicanos en el extranjero fue muy elevado lo cual no es justificable en un país donde existe un rezago económico social considerable.

17.-El voto de los mexicanos en el extranjero es un paso para ampliar la vida democrática del país, pero requiere de modificaciones en su mecanismo para que éste sea efectivo y seguro.

## BIBLIOGRAFÍA

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *La reforma política de 1996 en México*, Editorial UNAM, México, 1997, 282 p.

\_\_\_\_\_, *Introducción a la ciencia política*, 2ª ed., Editorial Harla, México, 1990, 274 p.

ALMEIDA, Lucinda, *El caso de Portugal*, Seminario internacional sobre el voto en el extranjero, Instituto Federal Electoral, México, 1998

ALONSO PEDRAZ, Martín, *Enciclopedia del Idioma*, Editorial Aguilar, México, tomo II, 1988.

ARCE, Alberto G, *Derecho Internacional Privado*, Editorial Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jal., 1973, 313 p.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, 15ª ed., Editorial Porrúa, México, 2003, 1023 p.

BEGNE GUERRA, Alberto. *Democracia y control de la constitucionalidad : los derechos político-electorales del ciudadano y el acceso a la justicia*, Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, 50 p.

BOBBIO, Norberto, *Diccionario de Política*, Editorial Siglo XXI, México, 1981.

BONILLA, José Maria, *Los derechos políticos*, 4ª ed., Editorial Herrero, México, 1923, 163 p.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las garantías individuales*, 32ª ed., Editorial Porrúa, México, 2000, 814 p.

CARBONELL, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, Editorial Porrúa, México, D.F, 2004, 1111 p.

CARPIZO, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, 2ª ed., Editorial Coordinación de humanidades, México, 386 p.

\_\_\_\_\_, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, 2ª ed., Editorial Porrúa UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999 ,135 p.

CARRIO, Genaro Ruben. *Los derechos humanos y su protección*, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos aires, 1988, 77 p.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, *Derecho Electoral en México: introducción general*, Editorial. Trillas, México, 1999, 336 p.

CASTILLO, Mireya, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, 1ª ed., Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2003.

CLIMENT BONILLA, Maria Margarita, *Nacionalidad, estatalidad y ciudadanía*, Editorial Porrúa, México, D.F, 2002, 251 p.

\_\_\_\_\_, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 2003.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS, Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONCHA MALO, Miguel, *Los Derechos políticos como derechos humanos* , Editorial UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades , La Jornada, México, D.F, 1994, 152 p.

CONGRESO DE LA UNIÓN . CÁMARA DE DIPUTADOS, *Los derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*, Editorial Porrúa, México, 1979.

COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Derechos Constitucional Electoral*, 3a ed., Editorial Porrúa, México, 2000, 395 p.

DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, *Práctica forense de amparo*, 4ª ed., Editorial, Ediciones Jurídicas Alma, México, 2004.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Driskill, Buenos Aires, 1989, tomo II.

FAYT, Carlos S, *Derecho Político*, 7ª ed., Editorial Depalma, Buenos aires, 1988.

FIX ZAMUDIO Héctor, *Protección jurídica de los derechos humanos*, CNDH., México, 1999.

GÓMEZ PÉREZ Mara *La protección internacional de los derechos humanos y la soberanía nacional*, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 2003.

HERRERA ORTIZ , Margarita, *Manual de derechos humanos*, 4ª ed., Editorial Porrúa, México, 2003.

HIDALGA, Luís de la, *Historia del derecho constitucional mexicano : cuadros sinópticos: división de poderes y sistema electoral*, 1ª ed., Editorial Porrúa México, 2002, 667 p.

HITTERS, Juan Carlos, *Derecho Internacional de los derechos humanos*, Editorial Ediar, Buenos Aires, 1993.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, 14ª ed., Editorial Porrúa, México, tomo II. 2000.

\_\_\_\_\_, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 5º ed., México, 1990

\_\_\_\_\_, *Constitución política mexicana comentada*, 18ª ed., Editorial Porrúa México, 2005.

ISLAS COLIN, Alfredo, *Prontuario electoral*, Editorial Porrúa, México, 2004, 2 tomos.

LARA SAENZ, Leoncio, *Derechos humanos y justicia electoral*, Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, 77 p.

MENÉNDEZ, Mariño, *Derecho Internacional Público parte general*, 2ª ed., Editorial Trotta Madrid, 1995.

MORENO RODRÍGUEZ, Rogelio, *Diccionario Jurídico*, Editorial La Ley, Buenos Aires, 1998.

NÚÑEZ JIMÉNEZ, Arturo, *El nuevo sistema electoral mexicano*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1990.

OROZCO GÓMEZ, Javier, *El Derecho Electoral Mexicano*, Editorial Porrúa, México D,F, 1993, 270 pag,

\_\_\_\_\_, *Estudios electorales*, Editorial Porrúa, México, 1999.

OROZCO PIMENTEL, Mauricio, *Las reformas electorales en México y el sufragio de los mexicanos en el extranjero*, 1º ed., Editorial Porrúa, México, 2004.

PADILLA, Miguel M, *Lecciones sobre derechos humanos y garantías*, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos aires, 1986.

PACHECO GÓMEZ, Máximo. *Los derechos humanos : documentos básicos*, 3a ed., Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2000.

PATIÑO CAMARENA, Javier, *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*, 8º ed., Editorial UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006.

PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luís, *Derecho Político Electoral: doctrina, sistema jurídico, guía de consulta, compilación legislativa y propuesta de reforma*, 3a ed., Editorial Porrúa, México, 2001, 626 p.

RUBIO CARRACEDO, José, *Ciudadanía, nacionalismo y derechos humanos*, Editorial Trotta, Madrid, 2000, 231 p.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *Los derechos humanos en la constitución y en los tratados internacionales*, Editorial Porrúa, México, 2001, 773 p.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1999*, 22ª ed., Editorial Porrúa, México, 1999, 1175 p.

WIEDMANN, Scott, "Organización y logística en los Estados Unidos en el ámbito federal", *Conferencia trilateral Canadá-Estados Unidos-México sobre el voto en el extranjero*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ Instituto Federal Electoral, México, 1998.

VALENTINO, Henry, "El voto de los Estados Unidos en el extranjero", *Conferencia trilateral Canadá-Estados Unidos-México sobre el voto en el extranjero*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ Instituto Federal Electoral, México, 1998.

VALLETTA, María Laura, *Diccionario Jurídico*, 2ª ed., Editorial Valletta, Buenos Aires, 2001.

VASCONCELOS, José, *Breve Historia de México*, 1ª ed., novena reimpresión, Editorial Continental, México.

## **HEMEROGRAFÍA**

ARELLANO GARCÍA, Carlos, “Preocupaciones relativas al voto”, El sol de México, Organización Editorial Mexicana, 26 de octubre 2005.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, “ Respuesta precaria de futuros votantes en el exterior”,El Sol de México, Organización Editorial Mexicana, 30 de noviembre 2005.

PERÉZ, Diana Teresa, “Excesos del voto en el extranjero “, en La Revista, El Universal Multimedia SA de CV.,México, D.F., n. 107, semana del 13 al 19 de marzo 2006, págs. 36

## **LEGISLACIÓN Y CONVENCIONES.**

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

Ley de Nacionalidad

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Ley Orgánica del Régimen Electoral General

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Convención América sobre Derechos Humanos

Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos